UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

LA TRANSFORMACION DE GUATEMALA

DE REPUBLICA UNITARIA EN REPUBLICA FEDERAL

TESIS

Presentada al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

OSCAR AUGUSTO LOBOS GONZALEZ

AL conferírsele el título de

POLITICOLOGO

EN el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIA POLITICA

Guatemala Noviembre de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Dr
28
t(9)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DECANO:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez.
VOCAL I:	Lic. Luis César Permouth López
VOCAL II:	Lic. José Francisco de Mata Vela.
VOCAL III:	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV:	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V:	Br. Fredy Armando López Folgar
SECETARIO:	Lic. Carlos Humberto Mancio Betancourth

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTOR:	Lic. Edgar Rosendo Amado Saénz
VOCAL I:	Lic. Aquiles Linares Morales
VOCAL II:	Licda. Rosa María Alvarez
VOCAL III:	Br. Orlando Joaquín Blanco Lapola
VOCAL IV:	Br. Rigoberto Cabrera Cordón
SECETARIO:	Dr. Isidro Vinicio González González

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL DE GRADO

EXAMINADOR:	Lic. Hugo René Silva Abrego
EXAMINADOR:	Lic. Melvin Valdez
EXAMINADOR:	Lic. Arnoldo Aval
EXAMINADOR:	Lic. Samuel Alfredo Monzán García
EXAMINADOR:	Lic. Rolando de León.

"Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Art. 25 Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, **veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.-------**

ASUNTO: El (la) estudiante OSCAR AUGUSTO LOBOS GONZALEZ carnet No. 79-15637 solicita aprobación del Plan de Tesis, del Tema de Tesis y del nombramiento del Asesor.

Pase al Coordinador del Área de Metodología, Licenciado Samuel Alfredo Monzón García para que se sirva emitir dictamen acerca del Plan de Tesis presentado por el (la) estudiante **Lobos González.**

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Edgar Amado Sáenz
Director

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Escuela de Ciencia Política
Dirección

Se adjunta el expediente completo
c.c. archivo

1/

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

Guatemala, 5 de noviembre 1991

Licenciado
Edgar Amado Sáenz

Director Escuela de Ciencia Política
Edificio

Estimado Licenciado Amado:

Por medio de la presente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de tesis del (la) estudiante OSCAR AUGUSTO LOBOS GONZALEZ titulado: "LA TRANSFORMACION DE GUATEMALA DE REPUBLICA UNITARIA EN REPUBLICA FEDERAL".

El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable, para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Samuel Alfredo Monzón García
Coordinador del Area de Metodología

Se regresa expediente

c.c. archivos

sebm

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:
Guatemala, **doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.**----------

ASUNTO: El (la) estudiante **OSCAR AUGUSTO LOBOS GONZALEZ**, carnet No. **79-15637**, solicita aprobación del Tema de Tesis y del nombramiento del Asesor.

Pase el expediente al Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y y Sociales, para que emita resolución en cuanto a la aceptación del Tema de Tesis y del nombramiento del Asesor.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Edgar Amado Sáenz
Director

Se adjunta expediente

c.c. archivos

sebm

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, **dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.**----------

Se admite el Tema de Tesis y se nombra como Asesor del (la) estudiante **OSCAR AUGUSTO LOBOS GONZALEZ**, carnet No. **79-15637**, al Licenciado **José Aquiles Linares Morales**

Atentamente,
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Se devuelve expediente

c.c. archivos

sebm

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA
(INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
POLITICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA

IIPS-100-93

25 de octubre 1993

Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria Z. 12

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a Ud. en torno al encargo de Asesor de Tesis del Br. Oscar Augusto Lobos González, carnet No. 79-15637.

Desde la elaboración del diseño de su trabajo de investigación, el Br. Lobos González demostró una seria actitud académica para abordar el objeto de estudio, al plantearse un fenómeno concreto de la realidad social del país. Partir del fenómeno -lo concreto- hacia la abstracción y arribar a conclusiones sobre su esencia, para volver a lo concreto y diseñar hipótesis que persiguen responder a la incógnita planteada, fueron pasos escrupulosamente diseñados por el Br. Lobos González.

La solidez del diseño vislumbraba un trabajo similar. Y, durante varios meses, el Br. Lobos desarrolló una intensa labor de información, análisis y diseño de posibles soluciones al problema planteado, que le permitió arribar a un interesante y valioso trabajo de Tesis.

En base a lo expuesto, opino que el trabajo del Br. Lobos, puede y debe ser examinado públicamente, como un paso previo a recibir el título de Licenciado en Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro motivo que el expuesto, me es grato suscribirme del Señor Decano, con las muestras de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,

Lic. Aquiles Linares
Asesor

AL/ddep.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ASUNTO: Expediente de Tesis del (la) estudiante OSCAR AUGUSTO LOBOS GONZALEZ

Carnet No. 79-15637

Habiéndose cumplido por parte del Señor Asesor de Tesis, con haber emitido el dictamen correspondiente, pase al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se proceda a la designación del Especialista, continúandose con su trâmite.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Edgar Amado Sáenz
Director

Se envia el expediente

c.c. archivos

5/breder

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Atentamente pase al Doctor Isidro Vinicio González González para que proceda a revisar la Tesis del (la) estudiante OSCAR AUGUSTO LOBOS GONZALEZ y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

Se devuelve expediente completo

c.c. archivos

6/

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Socinles
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

Guatemala, 29 de octubre de 1993.

Licenciado:
Edgar Amado Sáenz
Director Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Director:

Atentamente me dirijo a usted para comunicarle que, de acuerdo con la designación que fuera hecha, revise el informe de Tesis del Br. OSCAR AUGUSTO LOBOS GONZALEZ, Carnet No. 79-15637, titulado "LA TRANSFORMACION DE GUATEMALA, DE REPUBLICA UNITARIA EN REPUBLICA FEDERAL", presentado a esta Escuela previo a la obtención del título de POLITICOLOGO, en el Grado Académico de LICENCIADO EN CIENCIA POLITICA.

El estudio del Br. Lobos González constituye un valioso aporte para conocimiento de la Ciencia Política guatemalteca, no solamente por la seriedad y rigor con que aborda la temática sino además por el carácter pionero en el ámbito de las consideraciones que sobre este particular se debate en la sociedad guatemalteca.

En consecuencia, me permito manifestar mi aquiescencia como revisor de la tesis presentada, para la publicación del presente trabajo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle al Señor Director las muestras de mi consideración y afecto.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Vinicio González González
Revisor.

VGG/myda.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

4133-93

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de Tesis del (la) estudiante OSCAR AUGUSTO LOBOS GONZALEZ intitulado: "LA TRANSFORMACION DE GUATEMALA DE REPUBLICA UNITARIA EN REPUBLICA FEDERAL".

Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA
03 NOV. 1993
RECIBIDO
Horas 18:50
OFICIAL

Se regresa expediente completo

c.c. archivo
8/breder

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:
Guatemala, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.——

ASUNTO: Expediente de Tesis del (la) estudiante

OSCAR AUGUSTO LOBOS GONZALEZ

Carnet No. 79-15637

Habiéndose cumplido por parte del Revisor de Tesis, con haber emitido el dictamen correspondiente, pase al Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se autorice la impresión de dicha tesis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Edgar Amado Sáenz
Director

Se envía expediente

c.c. archivos

7/breder

I N D I C E

Introducción 1

CAPITULOS:

I: **El Federalismo** 2

1.1 Análisis de casos concretos 7

1.1.1 El caso argentino 7

1.1.2 El caso brasileño 14

1.1.3 El caso español 23

1.1.4 El caso mexicano 37

II: **El unitarismo Guatemalteco** 45

2.1 La descentralización administativa 47

2.2 El derecho y la nación Maya 50

2.3 Efectos culturales, políticos y socioeconómicos del unitarismo 54

III: **La Transformación de Guatemala en República Federal** 60

3.1 El problema de las nacionalidades 60

3.2 Antecedentes teóricos 63

Otros planteamientos 68

3.3 El poder Constituyente y el Poder Legislativo Federal 87

3.4 El Ejecutivo Federal 89

3.5 El Poder Judicial Federal 90

3.6 Los Poderes Constituyentes Regionalesm 92

3.7 Los Gobiernos Regionales 93

3.7.1 Los Legislativos Regionales 93

3.7.2 Los Poderes Ejecutivos Regionalesm, 96

3.7.3 Los Poderes Judiciales Regionales 97

3.7.4 Las fuerzas de seguridad y lasFF.AA. 98

Conclusiones 100

Bibliografía 102

I N T R O D U C C I O N

La grave coyuntura política del país y su incierto futuro, determinaron que al momento de elaborar el trabajo de Tesis, se pensara en un tema de vital importancia, a efecto el mismo constituya una solución viable y objetiva para la construcción de una nueva sociedad.

La investigación realizada y el análisis de contenido revelan que, uno de los factores determinantes de la crisis política actual, radica en el sistema unitario que concentra los poderes públicos en la capital, marginando a los pueblos del interior del ejercicio del poder político. El trabajo se titula: **"La transformación de Guatemala, de república unitaria en república federal".**

El trabajo se divide en tres capítulos. Primero se aborda el federalismo, analizándose cuatro casos a efecto se vea como funciona en distintos países. A primera vista puede parecer un trabajo de derecho comparado dada la constante mención de Constituciones y Estatutos de Autonomía, pero es un trabajo político, pues estos textos, más allá de su valor jurídico constituyen documentos de importancia política y son constancia de las transformaciones que ocurren en esas sociedades y esos Estados. Asimismo, son los políticos, los que r ecogiendo los distintos aspectos, tomando deciciones los plasman en los respectivos textos de carácter constitucional. Ello fue motivo sobrado para recurrir a ellos como fuente de consulta.

En el segundo se analiza el sistema unitario guatemalteco, y muestra sus efectos como fenómenos económicos, sociales y políticos.

En el tercero, titulado: **"La transformación de Guatemala en república federal"**, se aportan las bases mínimas para un proyecto político que sirva de plataforma para solucionar la crisis y para la construcción de una nueva sociedad, esperando que los que tomen las deciciones en una reforma constitucional sean personas de voluntad política, atentos al ritmo de nuest ro tiempo.

Guatemala 20 de Octubre de 1993.

CAPITULO I

E L F E D E R A L I S M O

El politicólogo Rodrigo Borja al hablar de las formas de Estado indica que la clasificación más lógica y objetiva responde a dos criterios: "1o.) la participación del pueblo en la producción y ejecución del orden jurídico estatal y 2o.) la distribución del poder político segun el territorio. Del primer criterio ---basado en la relación poder-personas--- nacen dos formas de Estado: democracia y autocracia, y del segundo ---basado en la relación poder-territorio---, otras dos : unitarismo y federalismo." 1/ Lo anterior permite comprender los conceptos políticos Estado unitario y Estado federal, siendo el primero el que concentra los poderes públicos en la capital del país, y el segundo el que desconcentra el poder político, teniendo los distintos territorios federados sus propios poderes públicos dentro del marco de la unidad del Estado.

Siguiendo con el político ecuatoriano mencionado, el federalismo apareció en la historia con la Constitución norteamericana en 1787, indicando que "logró crear una fórmula nueva capaz de armonizar la existencia de varios Estados individuales con la formación de una entidad superior que, abarcando a todos ellos, les diese mayores posibilidades de defensa común sin quitarles la libertad ni anular su original individualidad. Esta forma de organización política fue luego adoptada por varios Estados latinoamericanos -México, Argentina, Brasil y venezuela- y europeos -Suiza y Alemania-, para generalizarse más tarde, a partir de la primera guerra mundial". 2/ Hasta la fecha de la promulgación de la Constitución norteamericana, como formas de Estado solo existía el Estado unitario y la Confederación de Estados, y ninguna resultaba ad-hoc a los propóssitos políticos de los dirigentes norteamericanos que básicamente perseguían organizar su naciente país de modo que no afectara la fisonomía de los pequeños Estados ya existentes y que se fueron forjando a lo largo del período colonial británico, y que al mismo tiempo les diera mayoer poder y circunscripción geográfica con base en la formación de una unidad política superior. Estos objetivos se con-

1. BORJA, Rodrigo: "Derecho político y constitucional", p. 83, 2a. ed. FCE, 354 pp. , México 1991. (subrayados de Borja)
2. Ibídem p. 97

cretaron en la forma federal de Esttado como una unidad dialéctica al fusionar dos corrientes antagónicas: La corriente de la unidad y la corriente de la diver- versidad. Por estos, el politicólogo norteamericano K. C. Wheare -citado por Borja- dice que la Constitución de EE.UU. forjó **"una asociación de Estados organizada de tal modo que los poderes están divididos entre un gobierno general , que en ciertas materias es independiente de los gobiernos de los Estados asociados, y, por otro lado, gobiernos estaduales que en ciertas materrias, a su vez son independientes del gobierno general".** 3/ Lo dialéctico es notorio pues las regiones que pueden gozar de autonomía política, aunque sean pequeñas sus fuerzas económicas y militares, defienden su existencia política en el marco del Estado federal, al tiempo que dichas regiones constantemente reclaman su derecho inalienable de conservar sus características naturales, culturales y sociales; lo segundo es factible para las regiones al gozar de autonomía política.

De lo expuesto por Borja y por Wheare, se deduce plenamente que en un país federal, las regiones quye lo integran, dependiendo tanto de la Constitución federal como de la Constitución regional, pueden dinamizar el régimen de tenencia de la tierra, regular la explotación de los recursos naturales no renovables, humanizar las relaciones sociales de producción; en pocas palabras, legislar positivamente, haciendo eco del sentir popular. Y lo que aquí se afirma lo confirma el tratadista Manuel Ossorio cuando al definir la República federal dice que la misma es" **"La organizada según los cauces del <u>federalismo</u> que <u>supone un fraccionamiento del poder</u> público entre una representación nacional unitaria, en asuntos de importancia general y ante las demás naciones, y un ejercicio territorial intterno según Estados o provincias, de <u>fisonomía histórica definida o forjada con el desarroollo nacional.</u> Es régimen de escasa vitalidad en Europa, aunque cuente con expresiones de interés en Suiza y Alemania. Predomina nominalmente en Argentina, Brasil, México y Venezuela; aún cuando el poder central tenga fuerza extraordinaria y facultades expeditivas para intervenir en los miembros federados. Posee vigencia declinante en Estados Unidos, por las exigencias de un Poder Central cada vez más fuerte para regir la política y la economía nacional e internacional de nuestros tiempos".**4/

3.Ibídem pp. 97-98
4. OSSORIO, Manuel: "Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales", p. 667 (el subrayado "federalismo" es de Ossorio, los demás son propios)

En torno a la definición anterior, es importante hacer los siguientes comentarios y observaciones:

a) En Guatemala hay regiones perfectamente definidas por su **fisonomía histórica.**

b) En México y EUA el federalismo existe desde que dichos países nacieron a la vida independiente; en tanto que en Venezuela, Brasil, Alemania y Suiza, surgió por las condiciones históricas y políticas y el desarrollo nacional.

c) En cuanto a que en los EE.UU. el federalismo tiene una **vigencia declinante**, no se comparte dicha tesis, ya que el sistema federal ha sido reforzado debido a la existencia de los monopolios, pues éstos se organizan fácilmente al amparo de las leyes de cualquier Estado y no forzosamente por las emitidas en Washington. Desde luego, estos monopolios, en los países del tercer mundo apoyan el sistema unitario por ser ad- hoc a sus intereses.

d) La tesis de que es un **régimen de escasa vitalidad en Europa**, tampoco se comparte, pues el federalismo también se da en España, Austria e Italia.

e) También se da el mismo sistema en Australia, La India, Canadá, Nigeria, Sudáfrica y Pakistán.

g) La denominación de **provincias** o **estados** para los teritorios que gozan de autonomía no es una norma constitutiva del federalismo, pues el primer término es la denominación que se les da en Argentina, Canadá y Sudáfrica; en tanto que el segundo es propio de Alemania, Australia, Brasil, EUA, La India, México, Pakistán y Venezuela. En Italia se les llama **regiones**; en Suiza, **Cantones**; en España, **Comunidades Autónomas**; y en Tanzania, **Repúblicas.**

En cuanto a la **Confederación de Estados**, la misma se difer encia del Estado federal en que, mientras éste, es la unión de regiones autónomas, aquella es una unión de países libres y soberanos e independientes que no pierden la categoria de Estados por el hecho de confederarse. A est e respecto, Jorge Jellinek -citado por Borja- apunta que **"La Confederación no disminuye jurídicamente la soberanía de los Estados confederados, sino más bien se obligan éstos mutuamente, con el fin de conservar su soberanía, a ejercer ciertas funciones, bien solo en común, bajo determinadas circunstancias".** 5/ El ejemplo clásico de una Confederación de Estados fue la Liga Hanseática, que

5. BORJA, Rodrigo, ob. cit. p. 105

en la edad media confederó a varios principados alemanes, y actualmente la Comunidad de Estados Independientes (CEI)

Doctrinariamente, las **características** básicas del Estado federal, son las siguientes:

1) Descentralización jurídico-política que permite a cada región dictar su propia Constitución (Estatutos de Autonomía se les llama en España ala ley suprema de cada Comunidad Autónoma) y demás ordenamiento legal; impartir justicia con un poder judicial propio; elegir sus propios funcionarios públicos de carácter representativo (legisladores y el jefe del ejecutivo regional); nombrar a los funcionarios del poder judicial regional así como a los funcionarios administrativos (del ejecutivo regional); establecer, cobrar y derogar impuestos, y ejecutar todos los actos de gobierno para los que esté facultado cada uno de los tres poderes dentro de la región;

2) En los casos previstos por la Constitución federal, el gobierno federal o nacional puede intervenir en las regiones para restablecer en sus cargos a las autoridades regionales que hayan sido depuestas arbitrariamente y para reepeler agresiones extranjeras;

3) El Poder Legislativo Federal es bicameral: La Cámara Baja integrada por diputados electos de manera directa por el pueblo, y la Cámara Alta integrada por senadores electos por las legislaturas regionales;

4) En el concierto internacional, la personalidad jurídica le corresponde al Estado que se presenta como un solo cuerpo político soberano frente a los demás países. A este respecto, los países del continente americano, el 26 de diciembre de 1933 reunidos en Montevideo con motivo de la VII Conferencia Internacional Americana, aprobaron la Convención Sobre Deberes y Derechos de los Estados, la cual en su artículo II dice: **"El Estado federal constituye una sola persona ante el derecho internacional".** Asimismo, el 22 de noviembre de 1969 se aprobó el Pacto de San José de Costa Rica: Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la cual en su artículo 28 dice:**"Cláusula federal. Cuando se trate de un Estado Parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado Parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.**

Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su Constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del casso para el cumplimiento de esta Coinvención.

Cuando dos o más Estados Partes acuerden integrar entre sí una federación u otra clase de asociación, cuidarán de que el pacto comunitario correspondiente contenga las disposiciones necesarias para que continúen haciéndose efectivas en el nuevo Estado así organizado, las normas de la presente Convención". 6/

Ahora, en cuanto al **proceso federalista**, el mismo puede surgir de la unión de dos países hasta ese momento independientes y soberanos, como fue el caso en 1964 cuando dos países africanos unitarios -Tanganyica y Zanzíbar- se fusionaron el 26 de aquel año, surgiendo la República Federal de Tanzania, integrada a partir de entonces por dos repúblicas autónomas. También puede darse como resultado de un cambio en las estructuras gubernamentales por el cual un Estado unitario se transforma en federal. Este es el caso venezolano (1864), brasileño (1891), y España a partir de 1978.

Cuando un Estado unitario se va a transformar o ya está en proceso de transformación al federalismo, el punto crucial lo constituyen las facultades del gobierno federal y las de los gobiernos regionales. En todo caso, el fenómeno no es de gravedad si se tiene conciencia democrática y convicción de que, regiones bien definidas por su fisonomía histórica no pueden seguir dependiendo de la voluntad política del bloque en el poder. Toda esta problemática tiene dos soluciones según Rodrigo Borja: a) Enumerar en la Constitución federal las facultades del gobierno nacional, dejando a los gobiernos regionales las materias no reguladas; y, b) Enumerar las facultades de los gobiernos regionales, dejando al gobierno federal las no enumeradas. Según indica Bor-

6. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos es Ley de la República por Dto. 6-78 del Congreso de la República.

ja, el primer caso es propio de Argentina, Brasil, México y EUA, en tanto que el segundo caso es propio de Canadá. 7/

Las soluciones planteadas por Borja no se ajustan a los principios democráticos, ya que mediante el Derecho Constitucional Federal puede limitarse la competencia de las regiones, y considerando que el ejercicio a la libre autodeterminación es un derecho político irrenunciable es más correcto que sean las regiones las que decidan libremente sus facultades en sus Constituciones particulares, dejándole al Gobierno Federal la emisión de moneda, la defensa nacional, las relaciones exteriores, la instalación de aduanas en las fronteras con otros Estados y en los puertos marítimos, la obligación de asistencia financiera a las regiones que la requieran, la fiscalización de esos valores y la solución pacífica de las controversias que surjan entre las regiones.

Por último, dentro del modo de producción capitalista, solo los fascistas como enemigos de la democracia, lo son también del federalismo. Su "maestro" Adolf Hitler se pronunció por el unitarismo alemán y llamó a la democracia federal y a la autodeterminación de los pueblos **"máscara del federalismo"**. 8/

1.1 ANALISIS DE CASOS CONCRETOS

A continuación serán objeto de estudio los casos de Argentina, Brasil, España y México; conjugándose presidencialismo y parlamentarismo.

1.1.1 El caso argentino

Argentina se independizó en 1810 y nueve años después se promulgó la primera Constitución, misma que estableció un régimen centralista y uni-

7. BORJA, Rodrigo, ob,.cit. p. 96
8. HITLER, Adolf: "Mi lucha", pp. 211 y 216, Editorial Epoca S.A. 9a. ed. México 1987.

tario según los deseos políticos de los dirigentes políticos de Buenos Aires. Lo anterior, sumado a la extensión territorial del país, provocó una crisis política que desembocó en una guerra civil entre argentinos unitarios y federales. En plena guerra surgieron varias provincias. Edberto Oscar Acevedo en su libro **Orígenes de la organización judicial de Mendoza** 9/ describe los esfuerzos de los mendocinos por consolidarse como provincia con sus tres poderes: El Ejecutivo presidido por un **Gobernador**; el Legislativo integrado por una **Sala de Representantes**; y el judicial encabezado por una **Cámara de Justicia** integrada por cinco magistrados, de los que solo uno era **abogado recibido** y los otros eran personas de aptitudes **demasiado notorias**. La razón de ésto fue que en aquella época (1822) en Mendoza solo habían once personas versadas en materia jurídica, siete profesionales y cuatro estudiantes, y solo un abogado aceptó el cargo de magistrado; los demás prefirieron ejercer como litigantes.

La guerra concluyó con victoria de los federalistas y el Congreso Constituyente de Santa Fé, de 1853, promulgó la actual Constitución federal, la cual en su primer artículo proclama que **"La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal....."**

Las autoridades de la nación son las que integran los poderes del Estado federal. El Poder Legislativo Federal es bicameral, denominándose **Congreso** y está integrado por la **Cámara de Diputados** que se integra por representantes elegidos directamente por los pueblos de las provincias y de la capital; y por el **Senado** integrado por los senadores de cada Provincia, elegidos por sus respectivas legislaturas. El país tiene tres nombres oficiales: **Provincias Unidas del Rio de la Plata, República Argentina y Confederación Argentina**, pero en la formación y sanción de las leyes se usan las palabras **Nación Argentina. 10/** Es necesario resaltar que la Cámara de Diputados

9. ACEVEDO, Edberto Oscar: "Orígenes de la organización judicial de Mendoza", Fundación par a la Educación, la Ciencia y la Cultura, Argentina, 1979. 212 pp.
10. Arts. 35, 36, 37 y 46 de la Constitución argentina. (en adelante los artículos de las notas de pie de página corresponden a este texto legal)

tiene la faculttad exclusiva de legislar sobre el reclutamiento militar. 11/ Al Senado lo preside el Vicepresidente de la Nación, pero cuando debe conocer de acusaciones contra el Presidente de la República (solo los diputados están facultados para plantear al Senado que se procese al Jefe del Ejecutivo) entonces lo preside el Presidente de la Corte Suprrema de Justicia. 12/

Básicamente el Congreso tiene facultades para:

- legislar en materia de aduanas, derechos de importación y exportación y demás contribuciones nacionales.
- aprobar o improbar empréstitos con instituciones extranjeras;
- disponer el uso y enajenación de tierras nacionales;
- reglamentar al Banco Nacional en la capital y sus sucursales provinciales, con facultades para emitir billetes;
- fijar el presupuesto de la nación;
- reglamentar la navegación de los ríos y habilitar puertos;
- todo lo relacionado con el sistema de pesas y medidas;
- dictar los códigos civil, comercial, penal, de minería y de trabajo y previsión social;
- dictar leyes sobre naturalización y ciudadanía;
- reglamentar el correo nacional;
- proveer seguridad en las fronteras;
- promover la prosperidad general del país, dictando planes gener ales de educación, construcción de ferrocarriles, colonización de tierras nacionales, la importación de capitales extranjeros;
- establecer tribunales inferiores a la Corte Suprrema de Justicia;
- admitir o rechazar la renuncia del jefe o subjefe del ejecuvo;
- aprobar o improbar los tratados internacionales y los concordatos;
- admitir órdenes religiosas en el país;

11. Art. 44
12. Arts. 45, 49 y 51.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

- autorizar al Ejecutivo a declarar la guerra o pactar la paz;
- fijar el número de las FF.AA.
- autorizar la reunión de las milicias provinciales. Disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias, y administración y gobierno de la parte de ellas que estuviere empleada en servicio de la nación, dejando a las provincias el nombramiento de jefes y oficiales y el cuidado de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescrita por el Congreso;
- permitir la introducción de tropas extranjeras y la salida de fuerzas nacionales y.
- establecer, suspender y cancelar el est ado de sitio. 13/

El proceso legislativo puede principiar en cualquiera de las Cámaras; cuando un proyecto ha sido aprobado en la Cámara de su origen pasa a discusión a la otra , quien puede devolverla sin ninguna modificación, y en estte caso, el proyecto se envía al jefe del Ejecutivo quien promulga la ley o la veta. 14/

En cuanto al **Poder Ejecutivo** respecta, el Presidente y Vicepresidente de la República son electos de manera indirecta, ya que el pueblo elige por voto directo una junta de electores igual al duplo del total de diputados y senadores que envía al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas legales esttablecidas parra la elección de diputados. En este caso, no pueden ser electores los diputados, los senadores, ni los empleados a sueldo del gobierno federal (se entiende en este caso por "electores" a los que habrán de representar a la Provincia en la elección presidencial). Reunidos los electores

13. Resumen del art. 67
14. Arts. del 68 al 72

en la capital federal y en las provincias cuatro meses antes que concluya el periodo del presidente saliente, proceden a elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación. Se envíacopia del resultado al presidente dela legislatura provincial, y en la capital al presidente de la municipalidad, y al presidente del Senado, quien anuncia el número de sufragios de cada candidato, y el Congreso proclama a los ganadores. 15/

El Presidente de la Nación tiene facultades para:

- dar instrucciones y emitir reglamentos de leyes nacionales;
- es el jefe inmediato y local de la capital federal;
- nombrar magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales federales inferiores, con el acuerdo del Senado;
- Conceder jubilaciones, retiros, licencias y montepíos;
- nombrar, trasladar y remover personal diplomático con acuerdo del Senado; y por sí solo nombrar y remover Ministros de Estado, personal de la administración pública y consular;
- no ausentarse de la capital federal sin permiso del Congreso. 16/

Con respecto al **Poder Judicial Federal**, el mismo se integra por la Corte Suprema y tribunales inferiores, teniendo competencia para conocer y decidir en causas que versen sobre el articulado constitucioinal; de las causas de Almirantazgo y jurisdicción marítima; en todo lo que la nación sea parte; en causas que surjan entre las provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre una provincia y sus vecinos y contra un Estado o ciudadano extranjero o entre los vecinos de diferentes provincias. En lo relativo al cumplimiento de los códigos dictados

15. Arts. del 81 al 85. No setranscriben las facultades que tambien son inherentes a los demás gobernantes americanos..
16. Resumen del art. 86

por el Congreso solo tienen facultades y competencia las Cortes Supremas provinciales. 17/

"Los jueces federales son propuestos en una terna al Senado, el que le da el acuerdo y consentimiento a uno de ellos para ser designado magistrado vitalicio, mientras dure su buena conducta y con una remuneración fija pagada por el Tesoro Nacional que puede aumentar pero jamás disminuirse. Los miembros de las Cámaras de Apelaciones y los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación son nombrados en forma similar a los jueces federales y como aquellos deben contar con el acuerdo del Senado, y propuestos por el Presidente de la Nación".18/

Con relación a las **Provincias**, el artículo 5o. de la Constitución federal manda que cada provincia dicte para sí una Constitución bajo el sistema reprresentativo republicano y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Sobre esas **condiciones**, el Gobierno federal le garantiza a las provincias el goce y ejercicio de sus instituciones ya que en caso contrario puede designarse un "interventor federal" nombrado por el Presidente de la República o por el Congreso Nacional para que en un lapso corte de tiempo proceda a sanear las fallas detectadas. 19/

En relación a lo anterior, es ineludible indicar que como efecto de la recesión económuica que azota al mundo, la economía argentina a estado viviendo una crisis que puede calificarse de crónica y que durante el actual gobierno a llegado a una hiperinflación, crisis que a repercutido drásticamente en las finanzas del gobierno de Tucumán, una de las provincias más pobres del país. **"El descalabro administrativo de Tucumán -una de las**

17. Art. 100
18. Carta del señor César F. Matas consjero de la Embajada argentina al autor. Guatemala 5-8-91
19. Ibídem (el entrecomillado es propio).

provincias que para paliar sus defícits llegó a emitir moneda propia y sin respaldo- llevó incluso al gobierno federal a intervenirla este año, mientras la justicia encarcelaba al titular del ejecutivo, José Domato, bajo los cargos de manejos irregulares". 20/

Como cada provincia dicta para sí una Constitución, se dan sus propias instituciones legales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia sin intervención del gobierno federal. Cada provincia tiene sus propios tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conservando todo el poder no delegado por la Constitución federal al Gobierno de la República y el que expresamente se reservaron por pactos interprovinciales previos a 1853, año en que se promulgó la actual Constitución. 21/

En relación a los poderes **Ejecutivos Provinciales**, los mismos son presididos por un **Gobernador** electo por la población, siendo asistido por ministros en los ramos de educación, finanzas, agricultura, salud y otros, a excepción de defensa nacional y relaciones exteriores. En base a est e federalismo, la Argentina es uno de los países más desarrollados de América Latina y en todas las provincias hay universidades, siendo el índice de alfabetismo en 1980 del 94.9%. 22/

Los **Poderes Judiciales Provinciales** están integrados por una Corte Suprema y Cámara de Apelaciones con magistrados que el Poder Ejecutivo Provincial (Gobernador) propone a la Legislatura o Congreso Provincial, que es quien les da su acuerdo respectivo. La misma mecánica se sigue en la designación de los jueces de los tribunales m,enores. 23/

Las provincias están facultadas par a celebrar tratados relacionados con la administración de justicia, de interés económico y trabajos de uti-

20. Diario La Hora del 30 de octubre de 1991; p. 16, cable de AFP
21. Arts. 104 al 106
22. Almanaque Mundial 1990, p. 224
23. Carta citada.

lidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tieerras de propiedad provincial, la introdución y esttablecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la EXPLORACION de sus ríos, por leyes protectoras para estos fines, y con recurssos propios. Pero necesitan autorización del Congreso federal par a establecer bancos con facultad para emitir billetes, prohibiéndoseles celebrar trat ados de carácter político. 24/

Cabe agregar que, en la década de 1950 a 1960 surgieron las provincias de La Pampa, El Chaco, Misiones, Formosa, Río Negro, Neuquén, Chubut y Sta. Cruz, y "actualmente el Teritorio de Tierra del Fuego se encuentra en proceso de "provincialización" por lo que sus nuevas autoridades al finalizar el período del gobernador no solo serán similares a las de las demás provincias sino que ahora tendrán también allí un Poder Judicial y un Registro de la Propiedad Inmueble y del Automotor toalmente autónomo. Corresponde indicar que Tierra del Fuego hasta ahora elegía al gobernador pero no tenía representación plena en el Senado, porque la Copnstitución Nacional exige ser una "provincia" para estar representado en tal Cámara, pero si tenía diputados a la Cámara baja. Sus jueces eran designados por el Poder Federal". 25/ Los jueces de Buenos Aires son designados por el Ejecutivo Federal, "aunque existen proyectos de que éstos sean propuestos por la Municipalidad". 26/

1.1.2 El caso brasileño

El federalismo brasileño -igual que el argentino-, desde el principio estuvo determinado en la extensión territorial, y es un federalismo republicano que en 1889 bajo un movimiento militar encabezado por el maris-

24. Arts. 107 y 108
25. Caarta citada
26. Ibídem

cal Deodoro da Fonseca sustituyó al imperio centralista y unitario 27/, transformándose las antiguas provincias imperiales en Estados federales.28/

La Constitución -vigente desde 1988- en su artículo 18 reza que **"La oreganización político-administrativa de la República Federal del Brasil comprende la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, todos autónomos en los términos de la Constitución".**

El federalismo brasileño se basa en la unión indisoluble de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, constituyendo un Estado Democrático de Derecho, teniendo como fundamentos la soberanía, la ciudadanía, la dignidad de la persona humana, los valores sociales del trabajo y la libre iniciativa y el pluralismo político 29/, teniendo el Estado brasileño como objetivos fundamentales:

I- Construir una sociedad libre, justa y solidaria;

II- Garrantizar el desarrolllo nacional;

III- Erradicar la pobreza, la marginación, y **reducir** las desigualdades sociales; y,

IV- Promover el bienestar general sin discriminación alguna. 30/

El Poder Legislativo Federal es ejercido por el **Congreso Nacional** integrado por la **Cámara de Diputados** y el **Senado.** Ambas cámaras con una duración de cuatro años. La primera se integra por representantes del pueblo,

27. EMBAJADA DE BRASIL EN MADRID: "Brasil", p. 34, Artes Gráficas Benzal S.A. Madrid, 133 pp. 1988
28. SECTOR CULTURAL DE LA EMBAJADA DEL BRASIL EN BUENOS AIRES: "Brasil, historia, geografía, economía", 6a. ed. p. 20 (s.d.e.)
29. Artículo 1o. de la Constituicao da República Federativa do Brasil. (en adelante, los artículos de las notas de pie de página se refieren a est a Constitución).
30. Art. 3o.

electos mediante el sistema proporcional en cada Esttado, en cada Territorio y en el Distrito Federal; y la segunda por repr esentantes de los Estados, electos por los Congresos Estaduales según el principio mayoritario. 31/

Corresponde al Congreso Nacional:

- establecer el sistema tributario;
- fijar y modificar el número de efectivos de las FF.AA.;
- aprobar planes y programas nacionales y regionales de desarrollo;
- la organización administrativa, judicial y del Ministerio Público de la Unión y de los Territorios;
- creación, transformación y extinsión de cargos y funciones públicas;
- creación, organización y atribuciones de los ministerios del Ejecutivo;
- regular las telecomunicaciones y la radiofdifusión;
- establecer la política financiera, cambiaria y monetaria y regular el funcionamiento de las instituciones financieras;
- autorizar al Presidente de la República a declrar la guerra y celebrar la paz;
- autorizar al Presidente y Vicepresidente de la República para ausentarse del país, **cuando el viaje exceda de quince días;**
- **fijar el sueldo del Presidente y Vicepresidente de la República** y los Ministros deestado;

autorizar la exploración y explotación de los recursos naturales en las tierras indígenas; 32/

Aparte de lo anterior, cada Cámara tiene atribuciones específicas. En est e sentido, a la **Cámara de Diputados** le compete exclusivamente: a) declarar si ha lugar a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República y Ministros de Estado; b) aprobar o improbar el informe de

31. Resumen de los arts. 44 al 46
32. Resumen de los arts. 48 y 49

los ingresos y egresos que le presente el Presidente de la República; y,

c) elegir miembros para el Consejo de Estado (Conselo da República). 33/

A la Cámara Alta **(Senado)** le corresponde exclusivamente:

- someter a juicio al Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Ministros del Supremo Tribunal Federal, al Procurador General de la República y al Abogado General de la Unión;
- elegir en sesión secreta a los Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión, Gobernador de Territorio, Presidente y Directores del Banco Central, al Procurador General de la República y Embajadores;
- autorizar empréstitos con instituciones financieras internacionales en que estén interesados la Unión, los Estados , el Distrito Federal, los Teritorios y los Municipios;
- elegir integrantes para el Consejo de Estado; y,
- proponer reformas a la Constitución. 34/

A la **Unión** le compete la organización y dirección de las fuerzas de seguridad (policías federal, de tránsito, ferroviaria, civil y militar), así como lo concerniente a la energía nuclear, y la legislación civil, comercial, penal, procesal, electoral, agraria, marítima, aeronáutica, espacial y laboral. 35/

El **Poder Ejecutivo** es ejercido por el Presidente de la República con la participación de ministros de Estado, teniendo en conjunto la direección superior de la Administración Pública Federal. El Presidente presenta al Congreso Nacional la Liquidación del presupuesto despues de cada ejercicio fiscal; convoca y preside el Consejo de Estado y el Consejo de la Defensa

---

33. RResumen del art. 51
34. Resumen de los arts. 52 y 60 numeral I.
35. Arts. 21 y 22

Nacional; y nombra y remueve a los funcionarios para los cualers está facultado por la Constitución. 36/

El Consejo de Estado es el órgano asesor del Presidente y lo integran el Vicepresidente de la República, los Presidentes de las Cámaras parlamentarias, los líderes dela mayoría y minoría de ambas cámaras, el Ministro de Justicia, y seis ciudadanos: dos nombrados por el Jefe del Ejecutivo y dos por cada cámara legislativa. 37/

El Consejo de la Defensa Nacional es el órgano asesor relacionado con la soberanía nacional y la defensa del Estado democrático, y se integra por el Vicepresidente de la República, los Presidentes de las Cámaras parlamentarias, el Ministro de Justicia, los Ministros militares (del Ejército, de aeronáutica, y de la marina), el Canciller y el Ministro de Planificación. 38/

Los consejos anteriores, además de sus áreas específicas, deben pronunciarse sore si procede o no la implantación del estado de sitio y la intervención federal en los Estados y Municipios.

---

36. El presidente brasileño tien además las siguientes facultades según el art. 84: a) nombrar y remover a sus ministros; b) presentar iniciativas de ley; c) sancionar, promulgar y publicar o vetar leyes; d) acreditar representantes diplomáticos en el exterior; e) celebrar tratados internacionales sujetos a la aprobación del Congreso Nacional; f) decretar estado de sitio; g) decretar y ejecutar la intervención federal; h) enviar mensaje y plan de gobierno al Congreso Nacional en la sesión inicial; i) conceder indultos y conmutar penas; j) ejercer el mando supremo de las fuerzas armadas; k) declarar la guerra y celebrar la paz con autorización del Congreso Nacional; l) Otorgar condecoraciones; y, m) permitir, en casos previstos por la ley, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional o que permanezcan en él temporalmente.

37. Resumen del art. 89

38 Resumen del art. 91

Con respecto al **Poder Judicial**, estte se integra por el Supremo Tribunal nal Federal, el Supremo Tribunal de Justicia, los Tribunales Regionales Federales y Jueces Federales, los Tribunales y Jueces de Trabajo, los Tribunales y Jueces Electorales y los Tribunales y Jueces Militares. 39/

Al Supremo Tribunal Federal lo integran once Ministros nombrados por el Presidente de la República con aprobación del Seenado, y tiene competencia exclusiva para conocer de la inconstitucionalidad de las leyes y de amparo contra los actos del Jefe del Ejecutivo, de las juntas directivas de las cmaras parlamentarias, del Tribunal de Cuentas de la Unión, del Procurador General de la República y del propio Supremo Tribunal Federal, así como ttambién conoce de los delitos comunes que puedan cometer el Presidente de la República y los integrantes de los demás órganos aquí mencionados. Conoce con exclusividad de la extradición solicitada por Estado extranjero.40/

El Supremo Tribunal de Justicia se integra por un mínimo de treintitres ministros nombrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado y tiene competencia para conocer de los delitos comunes que cometan los Gobernadores, los miembros de los Tribunales de Justicia, y de los tribunales de cuentas de los Estados y del Distrito Federal, de los Tribunales Regionales Federales, de los Tribunales Regionales Electorales y de Trabajo, y de los Tribunales de Cuentas de los Municipios; de los recursos de amparo que se enderecen en contra de los integrantes de los tribunales mencionados, así como en contra de los Goberrnadores. 41/

El Tribunal Superrior de Trabajo se integra por veintisiete ministros nombrados por el Jefe del Ejecutivo con aprobación del Senado. Conoce de asuntos relacionados con el Trabajo; dependen de él los Tribunales Regionales de Trabajo y los Tribunales de Conciliación y Arbitraje (Juntas de Conciliacao e Julgamento). 42/

39. Resumen del art. 92
40. Resumen de los arts. 101 y 102
41. Resumen de los arts. 104 y 105
42. Arts. 111 y 11

El Tribunal Superior Electoral se integra con siete Ministros nombrados de idéntica forma que los anteriores. Cuenta con Tribunales Regionales, Jueces Electorales y Juntas Electorales, con jurisdicción en Regiones, Estados, Municipios, y Distritos, respectivamente; y tiene a su cargo los procesos electorales. 43/

El Superior Tribunal Militar se integra con quince Ministros nombrados por el Jefe del Ejecutivo yle compete conocer de los crímenes militares. 44/

Los últimos tres **Tribunales Superiores** mencionados tienen su sede en el Distrito Federal (Brasilia) y de ellos dependen los Tribunales Regionales Federales (de Trabajo, Electorales y Militares) que tienen jurisdicción sobre una determinada Región que abarca más de dos Estados. Estos Tribunales están a cargo de porlo menos siete Jueces, de preferencia originarios de la Región y nombrados por el Presidente de la República, y tienen competencia para conocer de los delitos comunes y de responsabilidad en que incurran jueces menores de sus respectivos ramos, así como de los recursos de amparo contra autoridades menores de dichos ramos. 45/

Con respecto a los bienes de los Estados, entre los mismos únicamente se incluyen las aguas superficiales o subterráneas, así como las islas fluviales, oceánicas y lacustres 46/, pues los recursos naturales no renovables son propiedad de la Unión.

Los poderes públicos en el interior del país son los siguientes: **En los Estados**, el Poder Ejecutivo lo preside el Gobernador, que no es asistido por **Ministros** sino por **Secretarios**; El Poder Legislativo es unicameral

---

43. Art. 118
44. Arts. 123 y 124
45. resumen de los arts. 107 al 109
46. Art. 26

en todos los Estados, denominándose **Asamblea Legislativa**, integrándose con el triple de diputados que al Estado representan en la Cámara de Diput ados. Todos los Gobernadores toman posesión el uno de enero de cada cuatro años. Los Estados se rigen por las Constituciones y leyes que adopten, observando la Constitución federal y la Constitución Estadual. 47/

La Asamblea Legislativa está facultada para legislar sobre herencias, legados y donaciones; operaciones relativas a la circulación de mercaderías y sobre la prestación del servicio de transporte interestadual o intermunici=pal; sobre la propiedad de vehículos automotores; sobre el impuesto sobre la renta; sobre bienes inmuebles, muebles y títulos de crédito, y otros aspectos. Si los ingresos no alcanzan para el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, el Senado le asigna una parte alícuota en el presupuesto federal. 48/

Con respecto al Poder Judicial, el artículo 125 de la Constitución federal establece que **"Los Estados organizarán su justicia, observando los principios establecidos en esta Constitución"**, y en el primer párrafo agrega que **"La competencia de los tribunales será definida en la Constitución del Estado"**. Pero también el artículo 98 numerales I y II de la Constitución federal indica que los Estados pueden establecer juzgados para juzgar, conciliar y resolver en causas civiles y penales, siendo los jueces que presiden estos tribunales electos por el pueblo mediante el voto directo.

Los Municipios únicamente tienen poderes legislativosy ejecutivo, siendo los tribunales municipales partes integrantes del Poder Judicial estadual. El Poder Ejecutivo es ejercido por el **Prefeito** y **Viceprefeito** (Alcalde y Vicealcalde, respectivamente) sin ser auxiliados por minis-

47. Arts. 25, 27 y 28
48. Resumen del Art. 155

tros ni secretarios, pero con una Administración Pública Municipal en las distintas áreas. El Poder Legislativo Municipal es ejercido por la **Cámara Municipal**, integrada por los **Vereadores**. 49/ El Municipio no se rige por una Constitución Municipal (aunque reviste esas características) como podría pensarse, sino por una **Ley Orgánica** aprobada en segunda lectura por la Cámara Municipal. Desde luego, esta ley debe ser promulgada atendiendo a la Constitución federal, y la Constitución Estadual. Tanto el Prefeito, Viceprefeito, y los vereadores son electos para un período de cuatro años. El artículo 29 de la Constitución federal ordena a los vereadores fijar en la Ley Orgánicalos sueldos que devengarán los titulares del Ejecutivo Municipal, así como el proceso y juicio del Prefeito se hará ante el tribunal de justicia.

El Poder Legislativo Municipal está facultado para: a) legislar sobre asuntos de interéslocal; b) completar la legislación federal y estadual; c) legislar sobre la recaudación de impuestos, así como su distribución en el presupuesto de egresos del municipio, sin perjuicio de la obligación de publicar los estados financieros del municipio; d) mantener, con la cooperación técnica y financiera de la Unión ydel Estado, programas de educ ación preprimaria y primaria; y, e) prestar con la cooperación técnica y financiera de de la Unión y del Estado, los servicios de salud a la población. 50/

A diferencia de los tres casos federales que aquí se estudian solo en Brasil se da la existencia del Poder Legislativo Municipal, y la existencia de tribunales regionales con jurisdicción sobre más de dos Estados. Sobre estos últimos, de acuerdo a los principios federalistas, tendrían que ser los Ejecutivos estaduales con la aprobación de los legislativos de una

49. Vereadores: legisladores municipales.
50. Resumen del Art. 30

Región quienes designarían a los Ministros de esos tribunales regionales. Sin embargo, estos son distintos de los Tribunales propiamente estaduales. Además, tteniendo presente que cada país tiene su propia cultura y tradición histórico-política, esta realidad federal brasileña con sus aportes lejos de distorsionar la teoría federalista como podría pensarse, laernriquece.

1.1.3 El Caso español

Cuando Colón llegó a América, los reyes católicos iniciaban la conquista de Navarra, único reino que no había sido sometido en la península; la conquista se consumó en 1512. Los monarcas impusieron un sistema centralizado y trazaron una política internacional de alianzas matrimoniales para consoolidar el poder español. De todos los reinos, los que mantuvieron brotes de rebeldía fueron los de Cataluña y Navarra, manteniéndose en lucha durante siglos para lograr su autonomía política. Así fue como en 1839 se confirmaron los fueros de las provincias vascongadas y de Navarra sin perjuicio de la unidad constitucional monárquica, y luego **"en 1873 se proclamó la República federal que se vio pronto desbordada por una revolución cantonal"** .51/ Un año despues cayóla República y nuevamente se instauró una monarquía centralista.

En 1931 al insttaurarse la Segunda República se reconoció la autonomóia política para las regiones y en 1932 Cataluña logró el autogobierno, y durante la Guerra Civil lo obtuvo el País Vasco. Con la victoria del nazi-fascista Frente Nacional **"la dictadura suprimió los derechos al autogobierno de los territorios que los disfrutaban y persiguió de modo implacable sus lenguas y sus culturas específicas"**. 52/

---

51. MINISTERIO DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO: "España 1991", p. 72, Julio Soto S.A., 227 PP. , Madrid 1991.
52. Ibídem p. 114

Esa represión del franquismo que también se tradujo en estados de excepción y **"exasperó a la población vasca, despojada, desde la conclusión de la guerra, de sus derechos y de su cultura"** 53/ generó un nacionalismo a ultranza frente al Estado español no solo en el País Vasco, sino también en Cattaluña, Andalucía, Galicia y otras.

Con la ascención al trono del rey JUan Carlos se emite una Ley Pasra la Reforma Política, a cuyo amparo se autorizaron los partidos políticos de todas las tendencias, habiendo logrado todos escaños en las Cortes Constituyentes, que en 1978 emitieron una nueva Constitución, la cual en su artículo 1 numeral 1 proclama a España como **"un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la liberrtad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político"**.

El texto constitucional **"se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles y reconoce y garantiza el derecho a a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas"**. 54/ Esa indisoluble unidad, desde luego, está garantizada por el ejército que tiene como misión **"defender la integridad territorial yel ordenamiento constitucional"**. 55/

En lo que respecta al idioma, el castellano es la lengua oficial del Estado pero las demás lenguas son oficiales en las respectivas Communidades Autónomas. 56/ Todo lo anterior igual que el articulado de los derechos humanos, en el préambulo refleja como valores del Estado español el esttablecimiento de la justicia, la libertad, la seguridad, la promoción del

---

53. Ibídem p. 84
54. Art. 2 de la Constitución española de 1978 (vigente), los subrayados son propios. (en adelante, las notas se referirán a artículos de este texto constitucional).
55. Resumen del Art. 8 numeral 1.
56. Resumen del Art. 3

bien común, protegiendo a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones, debiendo también promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida, al tiempo que debe est ablecerse una sociedad democrática avanzada, y colaborar con el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la tierra. 57/

La Constitución reconoce la propiedad privada y de herencia y los garantiza en función social. 58/

Como monarquía constitucional, tiene cuatro poderes públivcos: El Poder Moderador, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

El POder Moderador es ejercido por el monarca. **"El Rey es el Jefe del Es Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales"**, 59/ correspondiéndole:

a) sancionar y promulgar leyes.
b) convocar y disolver las Cortes Generales yconvocar a elecciones.
c) convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funcionesen los términos previstos.
f) nombrar y separar a los miembros del Gobierno a propuesta de su Presidente.
g) expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civilers y militares y conceder honores y distinciones con a
h) ser informado de los asuntos de Estado y presidir a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.

57. Resumen del préambulo.
58. Art. 33
59. Resumen del Art. 56 numeral I. (subrayado propio)

i) el mando supremo de las FF. AA.
j) ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales; y,
k) el Alto Patronazgo de las Reales Academias. 60/

En el campo de las relaciones internacionales, el Rey acreditaa al personal diplomático y los diplomáticos se acreditan ante él; debe manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por medio de tratados, y con autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz; sus actos deben ser refrendados por el Presidente del Gobierno o por los Ministros. Asimismo, la propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución de las Cortes Generales, serán refrendadas por el Presidente del Congreso. 61/

El Poder Legislativo en España tradicionalmente a tenido el nombre de **Cortes Generales.** Dicho Poder es bicameral y lo integran **el Congreso de los Diputados y el Senado.** Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus presupuestos, **controlan la acción del Gobierno** y tienen las demás competencias que les atribuyan la Constitución. 62/

El Congreso se integra por diputados electos mediante el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, siendo la provincia la circunscripción electoral. Los diputados son electos mediante el sistemade representación proporcional, a excepción de las ciudades de Ceuta y Melilla (plazas de soberanía en el Norte

---

60. Art. 62
61. Resumen de los Arts. 63 y 64
62. Resumen del Art. 66 (subrayado propio)

de Africa) que solo eligen uno. El Congreso es electo para un período de cuatro años, pudiendo ser disuelto antes del vencimiento de ese lapso. 63/

El Senado también es electo para cuatro años, pudiendo ser disuelto antes del vencimiento del período; cada provincia de tierra firme elige cuatro Senadores de igual manera que los diputados. En las provincias insulares, cada isla con Cabildo o Consejo Insular constituirá una circunscripción electoral, eligiendo tres senadores cada una de las islas mayores: Gran Canaria, Mallorca y Tenerife; y uno Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y la Palma. Ceuta y Melilla eligen dos cada una; y **las Comunidades Autónomas designan** además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación la hace el Legislativo autonómico. 64/

Las Cámaras se reunen endos períodos de sesiones al año: uno, de septiembre a diciembre, y otro de febrero a junio; y de las causas coontra sus miembros conoce la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. 65/

Las Cortes Generales pueden delegar la potestad legislativa en el Gobierno. Y éste, sin estar facultado por las Cortes, en caso de extraordinaria y urgente necesidad puede emitir disposiciones legislativas provisionales mediante Decretos-leyes los que deben ser sometidos inmediatamente despues a debate en el Congreso de los Diputados. 66/

Tienen iniciativa de ley, el Gobierno, el Congreso y el Senado; los poderes legislativos de las Comunidades Autónomas pueden solicitar al Gobierno (federal de Madrid) la adopción de un proyecto de ley o remitir una iniciativa de ley directamente al Congreso. En este caso, la Comunidad Autónoma envía

63. Resumen art. 68
64. Resumen del art. 69. subrayado propio.
65. Véase Art. 71 numeral 3 y Art. 73 numeral 1.
66. Véase Art. 82 numeral 1 y Art. 86 numeral 2.

a tres miembros de su poder legislativo ante el Congreso para que defienda su proposición de ley. Aprobado un proyecto de ley por el Congreso de los Diputados, el mismo pasa al Senado, que tiene dos meses para aprobarlo, modificarlo o vetarlo; dicho plazo se reduce a veinte días corridos, sin los proyectos son declarados de urgencia por el Congreso de los Diputados o por el Gobirno según corresponda; despues de aprobado por las Cortes Generales, las leyes pasan al Rey para su sanción, promulgación e inmediata publicación. 67/

Las Cortes Generales toman decisiones por mayoría absoluta en casos de trascendental importancia, tales como tratados dde carácter político, de carácter militar, la afectación de la integridad territorial del Estado, casos que impliquen obligaciones financieras para la hacienda pública, las leyes que aprueben los Estatutos de Autonomía, y las que proporcionen fondos del Gobierno para dichas Comunidades. 68/

Despues de cada renovación del Congreso de los Diputados, el Rey, previa consulta con los líderes de los partidos con representación en la Cámara mencionada, y a través del Presidente de la misma, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno, quien expondrá ante el pleno del Congreso el programa de gobierno, solicitando para el efecto la confianza de los diputados. Si la mayoría absoluta de parlamentarios le da su confianza, el Rey lo nombrara inmediat amente Presidente. Si no alcanza dicha mayoría , se repite la mismqa mecánica (con el mismo candidqato) cuarentqa y ocho horas despues y si persiste la falta de confianza se tramitarán nuevas propuestas. Si transcurridos dos meses desde la primera propuesta , el congreso no le da la confianza a nadie, el Rey disuelve las Cortes Generalews y convoca a elecciones parlamentarias con el refrendo del Presidente del Congreso. En todo caso, el Gobierno finaliza sus funcio-

67. Resumen del Art. 86 numeral 1, y Arts. 87, 90 y 91
68. Resumen del Art. 94 numeral 1; Art. 145 numeral 2, y Art. 158 numeral 2.

nes hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno. La responsabilidad cruiminal del mismo es exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. 69/

El Poder Ejecutivo está a cargo del Gobierno, quien dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la DEFENSA DEL Estado; se integra por el Presidente, los Vicepresidentes en su caso, y por los Ministros, siendo el Presidente quien dirige la acción gubernamental. 70/

Por ser un régimen parlamentario, el Poder Ejecutivo (el Gobierno) responde solidariamente de su gestión ante el Congreso de los Diputados, pudiendo las Cámaras legislativas y sus comisiones informarse del gobierno, de cualesquiera de los funcionarios del Estado y de las Comunidades Autónomas. El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la mación de censura por mayoría absoluta y proponer candidato a la Presidencia del Gobierno. Si la mayoría de los Diputados le da su confianza, la Cámara no puede conocer otra moción de censura duranteel mismo período de sesiones. Pero si la mayoría le niega su confianza al Gobierno, éste presenta su dimisión al Monarca y el candidato propuesto se entenderá investido de la confianza de la Cámara y el Rey lo nombrazrá Presidente del Gobierno. 71/

Asimismo, **"El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su esclusiva responsabiolidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de**

69. Resumen de los Arts. 99, 101 y 102
70. Resumen de los Arts. 97 y 98
71. Ew Resumen de los Arts. 108, 109, 113 y 114.

disolución fijará las fecha de las elecciones. La propuesta de disolución no podfrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura". 72/

En cuanto al **Poder Judicial**, la justicia -para los españoles- emana del pueblo y los jueces y magistrados la administran en nombre del Rey. Estos (Jueces y Magistrados) no pueden ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino por alguna causa legal justificada. El Poder Judicial tiene como órgano de gobierno el **Consejo General del Poder Judicial** integrado por el Presidente del Tribunal Supremo quien lo preside, y por veinte miembros así: cuatro propuestos por los Diputados, cuatro por los Senadores y doce seleccionados entre Jueces y Magistrados; todos nombrados por el Rey para un período de cinco años. 73/

Existe un **Tribunal Constitucional** con jurisdicción en todo el país para conocer de la inconstitucionalidad de las leyes que expiden las Cortes generales y los legislativos autonómicos; para conocer el recurso de amparo por violación a los derechos humanos; para conocer y resolver los conflictos entre el Estado y las Comunidades Autónomas o los de éstas entre sí. 74/

Con respecto ala división política, el país se divide en diecisiete Comunidades Autónomas que se dividen en provincias y estas en municipios. 75/

El régimen parlamentario también también se da en el plano muniicipal, pues el artículo 140 de la Constitución además de reconocerle autonomía a los municipios, indica que éstos son gobernados por el Ayuntamiento integrado por Concejales y un alcalde. Los primeros son electos por los vecinos, y son los concejales quienes eligen al Alcalde. Esto , revela que también los

72. Art. 115 numerales 1 y 2
73. Resumen de los Arts. 117b y 122
74. Resumen del Art. 161
75. Solo Asturias, Cantabria y Navarra están constituidas por una sola provincia, y Ceuta y Melilla no son Comunidades Autónomas.
FUENTE: MINISTERIO DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO, ob. cit. p. 115

concejales pueden destituir al alcalde designado.

Con respecto a las Comunidades Autónomas, el Artículo 143 numeral 1 dice: **"En ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes ccon características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán aacceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas".**

Este artículo es producto de la lucha del pueblo español que a su vez es el producto histórico de las monarquías absolutistas del feudalismo y de la dictadura del General Francisco Franco. Al llegar al trono el Rey Juan Carlos, promulgó la Ley para la Reforma Política, fundamental para el establecimiento de la democracia; se legalizan los partidos de izquierda (en la clandestinidad desde 1939) y se convoca a una Asamblea Constituyente a la cual todos los partidos logran obtener representación, Asamblea que estableció el sistema federal mediante el estado de autonomía.

Debido a las característícas transcritas supra, el numeral 1 de la cuarta Disposición Transitoria de la Constitución, dejó a los navarros en libertad de incorporarse al Consejo General Vasco o bien constituirse en Comunidad Autónoma diferenbte. Y los vascos fueron más democráticos: **"Alava, Guipúzcoa y Vizcaya así como Navarra, tienen derecho a formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco" 76/** Navarra constituye una Comunidad Autónoma, mientras que las demás provincias vascas renunciaron al derecho de conformar comunidades autónomas diferentes, constituyendo la Comunidad Autónoma del País Vasco. Y así sucesivamente, todas las provincias españolas se agruparon según sus características históricas, lingüísticas, culturales y económicas.

---

76. Numeral 1 del Art. 2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

COMPETENCIAS Y FACULTADES ACEPTADAS Y RECHAZADAS, DE LAS OTORGADAS POR LA LA CONSTITUCION A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

Otorgadas por el artículo 148 constitucional	País Vasco	Navarra	Cantabria
Territorio, urbvanismo y vivienda	A	A	A
Ferrocarriles, carreteras y transporte por cable	A	R	A
Ptos. y aeropuertos no comerciales y deportivos	A	A	A
Agricultura y ganadería	A	R	A
Montes y aprovechamiento forestal	A	R	R
Medio ambiente	A	R	A
Planificación, construcción, explotación de recursos hidráulicos	A	A	A
Pesca, acuicultura y caza	A	R	A
Ferias	A	A	A
Artesanía	A	A	A
Museos, bibliotecas, y conservatorios de música	A	A	A
Monumentos	A	A	A
Idioma y cultura	A	A	A
Turismo	A	A	A
Deporte	A	A	A
Asistencia social	A	A	A
Sanidad e higiene	A	R	R
Vigilancia Y PROTECCIÓN de edificios e instalaciones	R	R	A
Policías locales	A	A	R

NOTA: A: aceptadas. R: rechazadas.
FUENTE: Elaboración propia en base ala Constitución española y los Estatutos de Autonomía del País Vasco, Navarra y Cantabria.

Aparte de las facultades otorgadas por la Constitución, las Comunidades se autoconcedieron más facultades y competencias que, las Cortes Generales aceptaron. A manera de ejemplo,el Páís Vasco, según el Artículo 10 de su Estatuto de Autonomía, tiene facultades y competencias en lo siguiente:

- legislación electoral;
- régimen local y Estatuto de los Funcionarios del País Vasco;
- Convservación, modificación y desarrollo del derecho civil foral y especial, escrito o consuetudinario propio de los Territorios Históricos;
- legislación procesal, administrativa, y económica;
- ordenación farmacéutica;
- investigación científica y técnica;
- cámaras agrarias, de la propiedad, cofradías de pescadores, cámaras de industria, comercio y navegación;
- colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones liberales;
- cooperativas, mutualidades no integradas en la seguridad social;
- instituciones de crédito corporativo, público y territorial y cajas de ahorro;
- comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios y la libre circulación de bienes en el territorio, en defensa del consumidor;
- establecimiento de Bolsa de Valores;
- industria, con exclusión de la instalación , ampliación y traslado de industrias sujetgas a normas especiales por razones de seguridad, interés militar y sanitario y aquellas que especifiquen legislación especial para estas funciones, y las que requieran de contratos previos de transferencia de tecnología extranjera;
- casinos, juegos y apuestas, con excepción de las Apuestas Mutuas deportivas benéficas;
- Estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias;
- espectáculos; y,
- desarrollo comunitario, condición femenina, y política infantil, juvenil y de la tercera edad.

Navarra por su parte se atribuyó competencia en materia meteorológica 77/ y Cantabria siguiendo el ejemplo vasco, legisló todas las materias que legislaron los vascos a excepción de las instituciones de crédito, pero se atribuyó competencia para legislar en materia de medios de comunicación social. 78/

En materia financiera, el Estado proporciona a las Comunidades los fondos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando no le sean suficientes sus ingresos obtenidos a través de losimpuestos establecidos porel legislativo autonómico.

Políticamente, las Comunidades reproducen la forma parlamentaria de gobierno, ya que el Jefe del Ejecutivo autonómico es elegido por el legislativo de la Comunidad, poder público que es unicameral. En Cantabria se llama **Asamblea Regional**, en Navarra se denomina indistintamente **Parlamento** o **Cortes de Navarra**, y en el País Vasco es el **Pasrlamento Vasco 79/**. El Poder Ejecutivo también tiene distintas denominaciones: En Cantabria se llama **Consejo de Gobierno**; en Navarra, **Gobierno de Navarra** o **Diputación Foral**; y en el País Vasco, **Gobierno Vasco. 80/**

También es importante indicar que en Cantabria al conjunto de los poderes legislativo y ejecutivo autonómicos se les denomina **Diputación Regional. 81/**

En el País Vasco, **"El Presidente del Gobierno será designado de entre sus miembros por el Parlamento Vasco y nombrado por el Rey" 82/** y el mismo cesa **"Tras la celebración de elecciones del Parlamento, en el caso de pér-**

78. Art. 27 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.
79. Art. 9 del Estatuto de Autonomía para Cantabria; Art. 10 inciso b) del Estatuto de Autonomía del País Vasco.
80. Arts. 17, 23 inciso a), y, 29 de los Estatutos de Autonomía de Cantabria, Navarra y País Vasco, respectivamente.
81. Art. 7 del Estatuto de Autonomía de Cantabria.
82. Art. 33 numeral 1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

dida de la confianza parlamentaria o por dimisión o fallecimiento de su Presidente. El Gobierno cesante continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno".83/ Similares son los procedimientos en Cantabria y Navarra. En el País Vasco el Jefe del Ejecutivo no pueede disolver el legislativo, en tanto que en Navarra y Cantabria sí, siempre y cuando hayan transcurrido dos meses desde la primera votación y ningún candidato a la presidencia del Gobieerno obtenga la mayoríanecesaria. El último párrrafo del numeral 3 del artículo 29 del Estatuto de autonomía navarro dice: **"Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación ningún candidato hubiera obtenido la mayoría simple, será designado Presidente de la Diputación Foral el candidato del partido que tenga mayor número de escaños".**

Las leyes entran en vigor a partir de la fecha que las mismas estipulen, rigiendo par a el efecto la publicación **en el Boletín Oficial de la respectiva Comunidad** y no la publicación en el Boletín Oficial del Estado. A los que podríamos llamar Ministros regionales, en el País Vasco y en Cantabria se les llama **Consejeros**, y en Navarra, **Diputados Forales.**

En lo que respecta al **Poder Judicial**, el Presidente del **Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** es nombrado por el Rey, teniendo sus jueces y magistrados la obligación de conocer y dominar el Derecho Foral Vasco y el euskera (idioma vasco). Ante este tribunal se agotan los recursos legales, salvo de inconstitucionalidad que se agota ante el Tribunal Constitucional de Madrid. Al Presidente del **Tribunal Superior de Justicia de Navarra** varra lo nombra el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y en el examen previo al nombramiento de oficiales judiciales, lo primordial que se evalúa es el conocimiento y dominio del Derecho Foral de Navarra. El

83. Ibídem, Art. 31

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria se organiza de conformidad con la **Lye Orgánica del Poder Judicial**, pero es la **Asamblea Regional** de Cantabria la que fija la sede y jurisdicción de los tribunales. 84/

País Vasco traducido alidioma vasco o euskera es **Euskadi**. El artículo 6 del Estatuto de Autonomía vasco reza: **"El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá como el castellano,carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos tienen el derecho de conocer y usar ambas lenguas"**; reconociéndose la realidad sociolingüística de la Comunidad se usan ambos idiomas sin ninguna discriminación, siendo la Real Academia de la Lengua Vasca (Euskaltzaindia) una institución oficial consultiva en lo referente al euskera, existiendo vínculos académicos y culturales con pueblos vascos de Comunidades vecinas. Así vemos que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Navarra dice: **"1o. El castellano es la lengua oficial de Navarra 2o. El Vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra. Una ley foral determinará dichas zonas, regulará el uso oficial del vascuence y, en el marco de la legislación general del Estado, ordenará la enseñanza de esta lengua"**.

En lo relativo a los derechos políticos, el artículo 139 numeral 1 de la Constitución dice que: **"Los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cuazlquier parte del territorio del Estado"**, y este principio lo recogen los distintos Estatutos de Autonomía basándose en la vecindad. Así, el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Navarra indica que: **"Ostentarán la condición política de navarros, los españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan la vecindad administrativa en cuazlquiera de los municipios de Navarra. Los españoles residentes en el extranjero, que hayan tenido en Navarra su última vecindad administrativa**

84. Arts. 34 y 35 del Estatuto Vasco; del 59 al 63 del Estatuto de Navarra; y, del 41 al 43 del Estatuto de Cantabria.

tendrán idénticos derechos políticos quelos residentes en Navarra". Lo mismo regulan y de idéntica manera los artículos 4 y 7 de los Estatutos de Autonomía de Cantabria y del País Vasco, respectivamente.

1.1.4 El caso mexicano

El federalismo mexicano surgió con la primera Constitución Federal promulgada en 1824 a la caída de Iturbide. Sin embargo, el sistema federal como régimen político fue inoperante hasta la consolidación de la Revolución en este siglo, pues todo el período anterior fue convulso y de anarquía total: golpes, contragolpes, cuartelazos y rebeliones populares estuvieron a la orden del día. Se produjeron dos fases imperiales, la primera con la independencia y la ssegunda por la invasión francesa; hubo varias agresiones militares norteamericanas que le costaron al país más de dos millones de kilómetros cuadrados; nadie cumplía la ley y las elecciones eran una farsa; y hubo una dictadura esclavista, la de Porfirio Díaz (34 años en el poder), durante la cual, se practicó, en la campiña mexicana una brutal esclavitud física con indios y ladinos pobres, y en Yucatán hubieron más de 35 mil esclavos chinos (coreanos). 85/

La Revolución iniciada en 1910 con Francisco Madero, y acuerpada por el pueblo, se consolida en 1917, y con ella el sistema federal. Ese año, el Congreso Constituyente de Querétaro sancionó la Constitución hasta hoy día vigente, que dice: **"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental". 86/** Naturalmente, como Estado democrático de derecho, México tiene los tres poderes.

---

85. Véase de John Kenneth Turner: "México bárbaro", 285 pp. 3a. reimpresión, Editores Mexicanos Unidos, México 1989.
86. Art. 40 de la Constitución mexicana. (en adelante los artículos corresponden a este texto).

El **Poder Legislativo Federal** es bicameral, recibiendo la denominación de **Congreso General** o **Congreso de la Unión;** está integrado por la Cámara de Diputados y la de Senadores. Para ser diputado se requiere ser mexicano natural con veintiun años cumplidos como mínimo al día electoral, no estar en servicio militar activo, no ser Gobernador de ningúnEstado, y no ser ministro religioso. Por su parte los secretarios de Gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, para ser electos diputados, deben renunciar a sus cargos noventa días antes de las elecciones. Estos requisitos también se exigen a los aspirantes a Senadores, para cuyo cargo se exige la edad mínima de treinta años al día electoral. 87/

Los legisladores no pueden ser reelectos y no pueden desempeñar otro cargo o función remunerada mientras dure su mandato, pero si la Cámara le otorga permiso para ejercer dicho cargo, mientras esté en ejercicio de esa nueva ocupación, causa baje en sus funciones representativas. También **los legisladores que no concurran a sesión sin causa justificada no tienen derecho a la dieta de ruigor y el o los que falten diez días consecutivos renuncian al cargo y se llama inmediatamente a los suplentes para que terminen el período;** asimismo, ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres dás días sin consentimiento de la otra. 88/

Con respecto al proceso legislativo, tienen iniciativas de ley, el Presidente de la República, los legisladores federales y las legislaturas de los Estados, pudiéndose inciar la formación de la ley en cualesquiera de las Cámamaras. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasa a la otra Cámara para su discusión y revisión, y si ésta lo aprueba, se remite al Ejecutivo. 89/

---

87. Resumen de los Arts. 50, 55, y 58.
88. Resumen de los Arts. 59, 62, 64, y 68. (negrillas propias)
89. Resumen del Art. 71

El **Congreso General** tiene facultades para:

- admitir nuevos Estados en la Unión y/o modificar sus límites, y en lo relativo al Distrito Federal;
- par a imponer los impuestos indispensables para cubrir el presupuesto, incluyendo empréstitos;
- legislación sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía electrica y nuclear, para establecer el Banco Unico de Emisión ;
- para crear y suprimir empleos del gobierno federal;
- dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina correspondiente;
  legislar en materia de nacionalidad, ciudadanía, emigración, inmigración, y salubridad general de la República; y,
- par a establecer casas de moneda, reglamentar el cuerpo diplomático y consular, para tipificar delitos contra la Federación, y para legislar sobre la planificación del desarrollo económico y social del país. 90/

Cada Cámara tiene facultades exclusivas. En este sentido, a la **Cámara de Diputados** le compete erigirse en Colegio Electoral para la elección del Presidente de la República; vigila el desempeño de las funciones de la Contadzuría Mayor, institución a la que le designa sus jefes y demás empleados; verifica que en el presupuesto no hayan partidas secretas fuera de las necesarias que emplearán los secretarios por acuerdo del Presidente de la República; aprobar o improbarlos nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que envíe el Jefe del Ejecutivbo; y declarar si son o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que haga el presidente de la República. 91/

---

90. Resumen del Art. 73
91. Resumen del Art. 74

Al Senado por su parte le compete exclusivamente: analizar la política exterior; ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de agentes diplomáticos y consulares; autorizar la salida de tropas nacionales fuera del país; y, nombrarle Gobernador Provisional al Estado en el cual hayan desaparecido los poderes constitucionales. 92/

En cuanto al **Supremo Poder Ejecutivo**, el mismo lo ejerce el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene -entre otras-, las atribuciones siguientes: a) promulgar y ejecutar las leyes; b) nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho; al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal; c) remover a los agentes diplomáticos y consulares y a los oficiales superiores de la Fuerza Armada (Ejército, marina y fuerza aérea); d) remover a los oficiales subalternos de las FF.AA. y disponer de la totalidad de éstos y de la Guardia Nacional; e) declarar la guerra; f) dirigir ls negociaciones diplomáticas; h) facilitar al poder judicial los auxilios que necersite para el ejercicio de sus funciones; i) habilita puertos, aduanas marítimas y fronterizas y designa su ubicación; j) concede indultos; k) concede privilegios a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria; l) nombra a los Magistrados del Tribunal Superior de Justiciadel D.F. con la aprobación de la Cámara de Diputtados; m) nombra a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia con la aprobación del Senado; y, n) pide la destitución de las autoridades judiciales de mala conducta. 93/

El **Poder Judicial de la Federación** se deposita en la **Suprema Corte de Justicia**, en tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de distrito.

La Suprema Corte de Justicia es integrada por veintiun magistrados

92. Resumen del Art. 76
93. Resumen del Art. 89

titulares y cinco suplentes, funcionando en pleno y en salas, siendo requisito para ser magistrado de dicha Corte, ser mexicano natural, abogado **y no ser mayor de sesenticinco años de edad** ni menor de treinticinco el día de su elección. Los tribunales de la Federación conocen de: las controversias civiles o criminales que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tatados internacionales; de las controversias que versen sobre derecho marítimo; de aquellas en que la Federación sea parte; de las que se susciten entre dos o másEstados; o de un Estaado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del D.F. y los de la Federación, o de un Estado; de los casos conernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular. En En la Suprema Corte concluyen las controversias que surjan entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la inconstitucionallidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados. 94/

En cuanto a las regiones federadas, **los Estados** han adoptado para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de sudivisión teritorial y de su organización y administración el Municipio Libre, el cual es administrado por un Ayuntamiento, integfrado por un Presidente Municipal, regidores y síndicos, electos popularmente, no pudiendoser reelectos; y poseen facultades para reglamentar los servicios públicos: agua potalbe, alcantarillado, alumbrado público, limpieza, mercados, cementerios, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, y las demás que las legislaturas estaduales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municpios, así como su cpacidad administrativa y financiera. Para este efecto, administran libremente su hacienda, perciben contribuciones, incluyendo las que establecen los Estados, así como puedencelebrar

94. Resumen de los Arts. 94, 95, 104 y 105.

convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadaas con la administración de esas contribuciones. (es claro que cuando aquí se indica el Estado, se refiere alque pertenece el Municipio y no a la Federación). 95/

Las leyes federales no limitan la facultad de los Estados para establecer contribuciones en materia de propiedad territorial y por servicios públicos, y de ahí que aprueben las disposiciones municipales sobre los ingresos de los Ayuntamientos. El Poder Legislativo Estadual, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes pueden suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, y si conforme a la ley no procediere que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas designan entre los vecinos a los Concejales Municipales para que dentro de ellos se designe un Presidente Municipal; y para que la Administración Pública del Estado sea adecuada, las legislaturas, expiden todas las leyes que consideren necesarias ya que lo que no esté tipificado como facultad de la Federación le coresponde a los Estados. 96/

El Poder Ejecutivo local es presidido por un Gobernador, electo popularmente. Cumple y hace cumplir en su Estado las leyes federales y estaduales. Es la máxima autoridad en el mando de la fuerza pública en los muncipios donde resida habitual o transitoriamente y bajo ningún concepto puede ser reelecto. 97/ En todo caso, a pesar de los que los Estados tienen libertad para legislar en lo judicial, civil, penal, procesal, electoral, etc., no pueden celebrar alianza o firmar tratados con otros países, acuñar moneda, gravar el tránsito de las personas o mercaderías,

---

95. Resumen del art. 115
96. Véase Arts. 109, 115 y 124. Véase también: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS: "Legislación en materia de indigenismo", 101 pp. 1a. ed. Instituto Chiapaneco de Cultura, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas 1991.
97. Resumendel Art. 115

ni contraer empréstitos en elexterior, ni tener tropas ni buques de guerra, ni hacer la guerra a otro país. 98/

La antítesis del federalismo es el unitarismo, que según Rodrigo Borja, es aquel que cuenta con **"un solo orden jurídico válido para todo el territorio y cuyo poder político se ejerce por la estructura central de gobierno, de modo que toda la actividad pública emana del centro y converge hacia él"**. 99/ Y en términos más amplios y concisos, se expresa Manuel Ossorio, al definir la República Unitaria como : **"La que ofrece una estructura fundamental del Estado, dentro del régimen democrático, que conserva la unidad administrativa, con leyes y códigos únicods para la nación, y una jerarquía general que concluye en el gobierrno. Ofrece ventajas indudables para las grandes empresas y los problemas generales; se le reprocha el alejamiento de los asuntos locales en las distintas gradaciones territoriales. De ahi la tendencia a paliarla con una fuerte descentralización local, sin incubar excesos."** 100/

Las definiciones anteriores son elocuentes y merecen algunos comentarios:

a)La mayoría de países tienen un régimen unitario, conservando la unidad administrativa;

b) las leyes y códigos las aplican de manera general, pero las mismas no se ajustan ni reflejan la realidad cultural ni sociológica de las nacionalidades que habitan o que conforman la población de dichos países.

c) En los países unitarios conformados por dos o más nacionalidades, los poderes públicos utilizan el concepto unidad política como sinónimo de unidad nacional por el hecho de mantener la unidad o integridad territorial del Estado.

---

98. Resumen del Art. 117
99. Borja, Rodrigo, ob. cit. p. 95
100. Ossorio, Manuel, ob. cit. p. 667 (subrayados propios)

d) La sede de los poderes públicos, están en la respectiva capital, a donde se dirigen las protestas de los grupos de presión del interior país.

e) La desconcentración que en algunas ramas de la administración realizan los Estados unitarios, no resuelve la problemáticsa de fondo de sus respectivas sociedades, ya que en última instancia quien decide es la máxima autoridad de una determinada instancia administrativa que tiene su sede en la capital del país.

CAPITULO II

E L U N I T A R I S M O G U A T E M A L T E C O

El 21 de marzo de 1847 surgió la República de Guatemala a la vida independiente como consecuencia de su ruptura con el Pacto Federal Centroamericano, que comenzó a escindirse en 1838. La entronización de la dictadura conservadora de Rafaél Carrera con Predominio clerical retrotrajo al país al pasado colonial. Fue en aquella época cuando se sentaron las bases económicas y políticas que se reflejan en un Estado unitario, opresor y antidemocrático, que somete a la nación maya, alimenta la oposición indio-ladino, y mantiene al pueblo sujeto a la dominación imperialista.

La reforma liberal (1871) introdujo el modo de producción capitalista, suprimió las tierras comunales y se las entregó a nuevos propietarios cafetaleros 1/ que hasta hoy en día constituyen la oligarquía en materia política, al tiempo que en materia económica conforman uno de los sectores más acaudalados 2/, influyendo decisivamente en la vida política y económica del país.

1. CASTELLANOS CAMBRANES, Julio: "Café y campesinos en Guatemala 1853-1897" pp. 325-423
   PIEDRA-SANTA ARANDI, Rafaél: "Introducción a los problemas económicos de Guatemala", p. 39
   MENDEZ MONTENEGRO, Julio César: "444 años de legislación agraria 1513-1957", pp. 123-124
   También puede consultarse: VILLAMAR CONTRERAS, Marco Antonio: "Apuntes sobre la reforma liberal", Col. Investigación para la Docencia, Fac. de CC.EE., USAC, 1980.
   VARIOS AUTORES: "500 años de lucha por la tierra", FLACSO-Guatemala dos tomos.
2. El café es el principal producto de exportación

Los régimenes liberales (1871-1944) además de anular la propiedad comunal, entregaron los sectores estratégicos de nuestra economía al imperialismo norteamericano: ferrocarriles, tierras, electricidad, etc., desde el 1 de enero de 1901 por intermedio del dictador Manuel Estrada Cabrera; y durante la dictadura de Jorge Ubico (1931=1944) se les concedió a los finqueros licencia par a matar a los trabajadores por intermedio del Decreto 2795: **"Están exentos de responsabilidad criminal los propietarios de fincas rústicas...."** 3/

Durante la Revolución de Octubre (1944-1954) se implantó la reforma agraria, el seguro social, el código de trabajo, la expropiación de tierras ociosas a las transnacionales norteamericanas, la construcción de vías de comunicación nacionales, el derecho de libre asociación y la independencia del gobierno en materia de política exterior. Pero estas acciones políticas fueron calificadas por la clase dominante, la iglesia católica y el imperialismo norteamericano como consignas del **comunismo internacional**, criterio que sirvió de pretexto para la invasión mercenaria de la CIA en 1954 y determinó así la posterior historia política guatemalteca. Ejemplo de esta afirmación se observa en el Estatuto Político de 1954, la Constitución de 1956, la Carta Fundamental de Gobierno de 1963, la Constitución de 1965, el Estatuto Fundamental de Gobierno de 1982, y la actual Constitución Política de 1985. Por otra parte, en todos estos textos políticos fundamentales se regula el sistema unitario, la propiedad privada y el español como idioma oficial único.

En el aspecto cultural-ideológico, la clase domiante a lo largo de la historia a ido moldeando un país ad-hoc a sus intereses, enfrentando al ladino contra el maya. El ladino, como integrante de la nación culturalmen-

3. El Decreto 2795 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, en Recopilación de Leyes, Tomo LXIII pp. 304 y 305

te dominante participa en la dominación cultural. Ejemplificando, obsérvese los siguientes fenómenos: A) la utilización de los conceptos **tribu, indígena e indio** para aplicarlos a los mayas; B) Persisten los términos **agoreros, zajorines, adivinos, brujos y costumbristas**, para referirse a los sacerdotes mayas; C) a la religión maya se califica de **hechicería y paganismo;** D) par a aludir a la medicina maya se dice **remedios caseros, hierbas y montes;** E) se aplican los epítetos de **curanderos, hueseros, y hierberos**, para los médicos mayas; F) para referirse a la cultura y pueblos mayas se utilizan las categorías de **representantes étnicos, cultura étnica, y los étnicos;** G) A los idiomas mayas se les califica de **lenguas y/o dialectos;** y, H) A las letras del alfabeto que utilizaron los mayas, les llama **jeroglíficos.**

2.1 La desceentralización administrativa

La Revolución de Octubre promovió la descentralización administrativa, la cual **"supone la existencia de organismos descentralizados de ejecución, pero que responde a una dirección centralizada; este tipo de descentralización administrativa o burócratica es perfectamente compatible con la organización estatal unitaria"** 4/, y se concreta en la creación de instituciones con ley orgánica, personalidad jurídica y patrimonio propios. Estas instituciones como el IGSS, INDE, GUATEL, etc. se encargan, de acuerdo a sus propios recursos de atender determinados servicios públicos como salud, electrificación, telefonía y otros, estando el Legislativo y el Ejecutivo atentos al cumplimiento de los fines para los que fueron creados. Pero, de acuerdo a las coyunturas políticas, el poder público disminuye y/o les tergiversa la autonomía y hasta las interviene. Estas instituciones descentralizadas de ejecución, respondenante una dirección centalizada que es el Poder ejecutivo, ya que es éste quien designa al Gerente y al Prtesidente de la

4. OSSORIO, ob. cit. pp. 243-244

de la Junta Directiva de cada Institución, juntas directivas en las que tambien participan determinados ministros de Estado, siendo de esa forma como los partidos políticos y a través de ellos, el bloque en el poder determina las políticas y programas a implentar.

Por aparte existen las instituciones centralizadas, las cuales dependen de determinados ministerios, de la Presidencia, o de alguna de las secretarías presidenciales. Las dependientes de los ministerios son las llamadas **Direcciones Generales** 5/. Y tanto instituciones centralizadas como descentralizadas, están a su vez **desconcentradas**, ya que la desconcentración consiste en tener delegaciones en los Departamentos de la República.

Por la naturaleza del sistema unitario, el Poder Legislativo funciona exclusivamente en la capital del país, y a nivel del Poder Judicial, basste decir que en muchos municipios del país no existen tribunales de justicia, todo lo cual provoca problemas de diversa índole a los guatemaltecos del interior, debiendo muchas veces, viajar hasta la capital a gestionar la solución de sus problemáticas.

El artículo 224 constitucional dice **"La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales, y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departtamentos para dar un impulso racional al desarrollo integral del país"**, y mediante el Decreto 70-86 el Congreso de la República dividió al país en ocho regiones de desarrollo así:

" I **Región Metropolitana: Integrada por los departamento de Guatemala.**

II **Región Norte: Integrada por los departamentos de Alta y Bazja Vera-**

5. Ejemplos: Dirección General de Caminos, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Rentas, etc.

paz

III Región Nororiente: Integrada por los departamentos de Izabal, Chiquimula, Zacapa y el Progreso.

IV Región Suroriente: Integrada por los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa.

V Región Central: Integrada por los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla.

VI Región Suroccidente; Integrada por los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu, y Suchitepéquez.

VII Región Noroccidente: Integrada por los departamentos de Huehuetenango, y elQuiché.

VIII Región Petén: Integrada por el Departamento del Petén." 6/

Esta regionalización no está acorde a la realidad ya que la misma debe responder a criterios económicos, sociales y culturales que les sean comunes a los departamentos. Por ejemplo, Sacatepéquez y Chimaltenango son departamentos binacionales (ladinos y kaqchikeles) con predominio del minifundio en la tenencia de la tierra, no teniendo nada en común con Escuintla, donde impera el latifundio y como producto de las migraciones en época de cosecha se convierte en un departamento multinacional, pluricultural y multilingue. Lo mismo puede decirse de las regiones VI y VII.

Luego de decretar esa regionalización, el Legislativo emitió la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, siendo esos consejos de desarrollo, precisamente un valladar para el desarrollo de las poblaciones, ya que de acuerdo al artículo 9 de la citada Ley, el Consejo Municipal de Desarrollo lo es la Corporación Municipal, debiendo -de acuerdo a esa Ley- someter sus planes de trabajo a la consideración de los órganos superiores (Consejos Departamental y Regional de Desarrollo), violándose así la autonomía munici-

6. Art. 3o. del Dto. 20-86

pal.

Siempre dentro del campo municipal, y a nivel de la descentralización, existe el Instituto de Fomento Municipal, que también entorpece el progreso de los pueblos, mediante la intervención de los asuntos muncipales, fiscalizando planes de trabajo, dictaminando sobre la construcción de obras municipales, pignorando los ingresos, etc.

Entonces, la descentralización y la desconcentración son palaiativos que no solucionan la problemática del país, y solo pueden ser efectivas y eficaces en un sistema federal a través de las instancias que puedan ser creadas por los poderes públicos regionales.

2.2 El derecho y la nacion maya

El derecho guatemalteco, además de burgués, es un derecho ladino que históricamente ha respondido a los intereses de la clase dominante. A lo largo del tiempo, los apellidos de Ministros y Diputados (Ejecutivo y Legislativo) son los mismos de los últimos años coloniales: Aycuinena, Beltranena, Valladares, Viteri, Urruela, 7/ siguen predominando en la vida po-

7. A estas familias se agregan los Castillo, los Arzú, los Skinner Klée, los Díaz Durán, los Herrera, y los García Granados, que en conjunto constituyen -como lo llama Masrta Cassaus Arzú- : **el bloque hegemónico.** Estas familias se caracterizan por la endogamia: Los matrimonios se celebran entre primos y primos hermanos. La Dra. Cassaus además de diagramar los árboles genealógicos de dichas familias, también menciona los cargos desempeñados desde la Colonia hasta el presente (alcaldes, Corregiudores, Diputados, Embajadores, Presidentes, Ministros, Obispos y Arzobispos) por los miembros de estas familias. También menciona las empresas comerciales, industriales, agropecuarias y bancarias que poseen. (véase: CASSAUS ARZU, Marta: "Guatemala: linaje y racismo", FLACSO Costa Rica, 1993.)

lítica del país.

Por ser el derecho un conjunto de miles y miles de artículos diseminados en gran cantidad de códigos y leyes, aquí solo se limitará el trabajo a los artículos que son clave para el sometimiento del pueblo maya. 8/

El artículo 26 de la Constitución Política reconoce la libertad de locomoción, que no es más que la libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del país y cmabiar de domicilio o residencia. Pero aún existen los campos de concentración llamados **polos de desarrollo y/o aldeas modelo**, donde el ejército mantiene cautivos a muchos indios y ladinos pobres, prohibiéndoles salir sin permiso del sargento del destacamento militar o del soldado vigía. El mismo artículo indica que **"no podrá prohibírsele a ningún guatemalteco la entrada al territorio nacional"**, sin embargo ha existido oposición militar al retorno de muchos guatemaltecos por razones políticas, y los retornos masivos se realizan gracias a la lucha de los refugiados con el apoyo de las organizaciones populares de la UASP, y a la solidaridad internacional.

El artículo 36 constitucional, reconoce la libertad de religión, sin embargo, la religión maya es considerada como hechicería (lo que viola los artículos 58, 62, y 66 de la misma Constitución) y de ahí que teniendo presente al bloque hegemónico que indica Marta Cassaus se comprenda porque dicha rleigión no tiene personalidad jurídica y se le otorgue solo a la religión católica mediante el artículo 37.

---

8. Los conceptos pueblo (s) maya (s), pueblo (s) indio (s), pueblo (s) indigena (s), nacion (es) maya (s), se utilizan como sinónimos y le corresponden a los descendientes directos del Imperio Maya que ya había desaparecido como tal al momento de la invasión española. Estas naciones mayas son: **Akatekos, Awakatekos, Chuj, Ch'orti', Itza', Ixil, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Popti' (Jakalteco), Poqomam, Poqomchi', Achi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil y Uspanteko.** También hay nación ladina y nación Garífuna (afroamericanos).

El artículo 39 de la Constitución indica que **"Se garantiza la propiedad privada como underecho inherente a la persona humana...."** y cuando se estaba discutiendo la actual carta magna hasta se alzaron voces que lo tipificaban como un derecho sagrado. Este tipo de propiedad se viene arrastrando en el derecho guatemalteco desde el Acta Constitutiva de 1851 (salvo la Constitución de 1945 que estableció la propiedad en función social). Políticamente ese derecho es sagrado para la burguesíapero no para los ladinos pobres y mayas, ya que el gobierno y el ejército se han opuesto a que los refugiados retornen a sus lugares de origen y se les ubica en otros lugares geográficos. 9/

La Constitución en sus artículos 58, 62 y 66 manda la protección, conservación y reconocimiento de la cultura msaya, pero en la práctica no se cumplen, pues para el bloque hegemónico la cultura maya se reduce a lo folklórico, en la acepción negativa del término, osea reducida a elementos pintorescois o exóticos, diversión de los turistas.

El artículo 67 constitucional, relativo a la protección de las tieras y las cooperativas agrícolas indígenas tampoco es positivo. Las tierras del Ixcan por ejemplo, son legítimas de los pueblos mayas y ladinos pobres que organizados en cooperativas las principiaron a colonizar y trabajar en los años sesentas. El ejército con la tierra arrasada hizo huir a los que sobrevivieron, que se vieron forzados a cruzar las fronteras. A esas tierras, la fuerza armada llevó nuevos pobladores. Y el Congreso no ha elaborado ningún anteproyecto de ley para cumplir con el artículo 70 de la Constitución.

El artículo 135 que tipifica los derechos y deberes cívicos de los guatemaltecos, en su inciso g) manda como deber de todos **"Prestar servicio militar y social de acuerdo con la ley"**. Sin embargo, a lo largo de la histo-

9. Como ejemplo de ésto, es el retorno masivo del 20 de enero de 1993, pues a los miles de guatemaltecos retornados se les ubicó en el Polígono 14, a pesar de que la gran mayoría son del Sur del Quiché, Huehuetenango y otros departramentos.

ria, ha sido la nación maya la única obligada a integrar la fuerza permanente de la tropa militar; ocasionalmente han sido reclutados algunos ladinos pobres. 10/

El artículo 143 constitucional tipfica al español como el únicvo idioma oficial del país, reduciendo a los idiomas mayas a la categoría de **lenguas vernáculas** sin elevarlas al rango de lenguas oficiales en su repectiva demarcación territorial. Pero gracias a la lucha de las organizaciones mayas se obtuvo la personalidad jurídica de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, como una institución autónoma con la finalidad de **"promover el conocimiento y difusión de las lenguas mayas e investigar, planificar, programar y ejecutar proyectos lingüísticos, literarios, educativos, culturales y dar orientación y servicios sobre la materia..."** 11/ El conocimiento y difusión de los idiomas mayas ya no puede ser con el objetivo de **aumentar el patrimonio cultural de la nación**,sino con vistas a lograr finalmente su oficialización, pues de conformidad con el nuevo Código Procesal Penal los idiomas mayas quedan reconocidos en el ámbito judicial. Y a nivel de medios de comunicación existe el quincenario **El Regional** que se publica en castellano y en Chuj, y el Diario Siglo Veintiuno ocasionalmente publica un se suplemento en idioma Kaqchikel.

Finalmente, el artículo 153 de la Constitución tipifica que **"el imperio de la ley se extiende a todos los habitantes de laRepública"**. Y lo mismo tipifica el artículo 5. de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso. Otro artículo clave se encuentra en la ley citada: **"Artículo 3. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia,**

10. La Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala -CONAVIGUA- producto de la viudez forzada por la desaparición de miles de guatemaltecos y de lo que responsabiliza al ejército, a enarbolado la lucha contra el reclutaminto forzoso, y presentó ante el Congreso un anteproyecto de **Ley de Servicio Patriótico Social Civil y Militar**, que crea el Servicio Patrótico social como alternativa para los objetores de conciencia que rechacen el servicio militar por razones étnicas, religiosas, éticas, morales, humanitarias o filosóficas.

11. Art. 2 del Dto. 65-90 del Congreso de la República.

desuso, costumbre o práctica en contrario". Sin embargo, que la ignorancia de la ley es un hecho palpable e irrefutable solo lo niegan los formalistas del derecho. Esa ignorancia jurídica (en indios y ladinos) es real y objetiva: Las Leyes se publican en el Diario Oficial que únicamente llega a las Municipalidades, Gobernmaciones Departamentales, bufetes de abogados y otras dependencias públicas. No se publican ni distribuyen entre toda la población, menos en idiomas mayas, y, aunque se publicaran y distribuyeran en todos los idiomas, Guatemala es un país de analfabetos, razón más que sobrada para ignorar las leyes del país.

2.3 Efectos culturales, políticos y socioeconómicos del unitarismo

La Revoluciópn de Octubre quiso o trató de solucionar la cuestión social, colmando a las masas obreras y campesinas de esperanzas. La refforma agraria ampliaba el mercado interno y el poder adquisitivo; se promulgó el derecho de los trabajadores a la negociación colectiva; se construyeron escuelas en todo el territorio nacional; se construyeron hospittales y carreteras; todo ello abrió fuentes de trabajo, subieron los salarios, etc. Pero era la época de la guerra fría y la gran burguesía norteamericana, vio en el gobierno y pueblo guatemaltecos **una amenaza a la seguridad nacional de los Estados Unidos, una amenaza al hemisferio occidental.** Y por ello, los norteamericanois con el apoyo de todas las dictaduras latinoamericanas en contubernio con la burguesía del país, la iglesia católica y el ejército **nacional** invadieron nuestra Patria en 1954 que conllevó un retorno al pasado. El imperialismo no tentendió que aquella era una revolución democrático-burguesa que perseguía establecer y consolidar un capitalismo moderno, y entonces, como producto de aquella invasión se cieran todos los espacios políticos y se suceden en el gobierno dictaduras pronorteamericanas que apuntalan al Estado unitario, opresor, represivo y antidemocrático con el predominio del bloque hegemónico integrado por once familias, agudizándose todos los problemas sociales, que desembovcan en una guerra de más de 30 años.

Como producto de ese unitarismo político que concentra todas las decisiones políticas, económicas y sociales en el aparato de Estado concentrado en la capital y al servicio del bloque hegemónico, es que en el país faltan más de un millón de viviendas, déficit que se incrementa en diez mil unidades anualmente.

Si se sigue la lógica de los consejos de desarrollo, la crisis irá de mal en peor, puesla Corporación Municipal como Consejo de Desarrollo Municipal debe elevar sus proyectos al Consejo Departamental, éste al Consejo Regional quien a su vez los eleva al Consejo Nacional que preside el Vicepresidente de la República. También eslógico que las decisiones positivas que tome el Consejo Nacional se introduzcan en el Presupuesto de Inversión para que el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas proceda a la construcción de las obras en el interior del país. Este es el punto débil del unitarismo. Los técnicos establecidos en la capital pretenden conocer la realidad del país, y son ellos quienes toman las decisiones sobre qué obras se deben construir y en qué puntos del territorio nacional; aparte todo del engorroso y largo proceso burocrático.

También, antes de que existieran los fementidos consejos, siempre han sido los altos funcionarios del gobierno quienes toman las decisiones sin conocer los problemas específicos de cada comunidad. Y de ahí la falta de escuelas, hospitales, carreteras, canales de irrigación, etc.

En materia educativa, la Universidad de San Carlos denunció en diciembre de 1991 que **"El déficit de la educación preprimaria bilingüe representa el 87% y el déficit de la educación parvularia, en la totalidad de la población de 3 a 6 años es del 84%, lo que quiere decir que la escuela de párvulos cubre solamente el 16% de la edad correspondiente....estos centros**

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

se ubican en la ciudad capital y algunas cabeceras departamentales" 12/ Y luego prosigue: La educación primaria que atiende la población de 7 a 14 años, cubre solamente el 58% quedando el resto fuera de la escuela. Esta cifra en la población rural es mayor, pues apenas repreenta el 50% y corresponde a escuelas incompletas (monodocentes). El Proyecto de educación bilingüe -PRONEBI- que cubre las etnias: quiché, cakchiquel, mam y quekchí tuvo una tasa promedio del 26% en 1985, lo cual no es significativo si se compara con las necesidades reales del país. En cuanto a la educación media, lasituación es la siguiente: el ciclo de educación básica o de cultura general, que atiende a la población de 13 15 años, cubre solamente el 27% de la población correspondiente. De esta cobertura, solamente 6.3% pertenece al medio rural. Aproximadamente la mitad de los centros educativos de este nivel corresponden al sector oficial, el resto es atendido por el sector privado o el sistema de cooperativas. En cuanto a la educación diversificada que atiende a la población de 16 a 20 años, encontramos que su cobertura es sumamente baja, apenas llega al 8%" 13/

En cuanto a la salud, el Ex-Ministro de ese ramo, Dr. Carlos Gehlert Mata dice que lo que existe es "una inadecuada red de "elefantes blancos" (hospitqales) a nivel de algunos centros urbanos como la ciudad capital, y las cabeceras departamentales". 14/

Se concluye de lo anterior que, en las cabeceras municipales no existen escuelas con el ciclo diversificado y tampoco hospitalers, y además es necesario tener presente que la mayor parte de la población guatemalteca vive en el área rural, e interrelacionando estos aspectos con el sistema unitario se comprende el índice de analfabetismo así como el hecho de que los guatemaltecos mueran de enfermedades curables.

12. Mensuario "Universidad", División de Publicidad ,USAC, Guatemala, Dic. 1991. (subrayados propios.
13. Ibídem p. 8, subrayados propios.
Entrevistado el Lic. Jorge García, Presidente de la Asociación Nacional de Educadores de Enseñanza Media dijo que de acuerdo a la pedagogía moderna En Guatemala faltan 40 mil aulas y 40 mil maestros..."
14. GEHLERT MATA, Casrlos: "Vida, enfermedad y muerte en Guatemala", p. 24 Editorial Universitaria, 2a. ed. 73 pp. USAC, Guatemala, 1985

Las Municipalidades para proceder a la construcción y mantenimiento de escuelas y estalbecimientos relacionados con la salud necesitan recursos económicos. Sobre ésto, el artículo 255 de la Constitución reza: **"Las corporaciones municipales deberan procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios..."** Sin embargo, en la práctica tropiezan con la oposición del Legislativo. Un solo ejemplo basta: El gravamen de la producción azucarera en el Departamento de Escuintla. Los ingenios a lo largo del tiempo han pagado la suma de diez centavos por quintal (durante más de cuarenta años) a pesar de que el producto a subido de cuatro quetzales a más de cien el quintal. La Asociación de Alcaldes de Escuintla gravó por igual en todo el Departamento la poroducción azucarera. Los terratenientes agrupados en su Fundación del Azúcar (Fundazúcar) pretendieron que uno de sus ejecutivos mediara entre ellos y los Alcaldes, declarando el director ejecutivo de Fundazúcar, Lic. Mario Estuardo Fuentes que **"en el Organismo Legislativo podría haber algún interés en no aprobar el Plan de Arbitrios presentado por los alcaldes de Escuintla."**15/ Ese interés se puso de manifiesto porque el Congreso no aprobó los arbitrios elaborados por los consejos municipales, no teniendo ningún diputado solvencia moral ni política para decidir por los destinos de otro departamento. Esto también puso de manifiesto que la autonomía municipal es literaria, pues es el Legislativo el que al final determina el que hacer municipal.

En relación a los recursos naturales no renovables, estos son propiedad del Estado según el artículo 121 inciso e) de la Constitución. Así es como El Peten y Alta Verapaz son departamentos que exportan petróleo y tienen carreteras de teracería, ya que los contratos se firman en el Palacio Nacional y se aprueban en el Congreso, sin que aquellos departamentos obtengan beneficio alguno a pesar de que son a quienes legítimamente les per-

15. Prensa Libre del 11 de noviembre de 1991, pág. 18; subrayado propio. El alcalde de Sta. Lucía, Bartolo Raguán dijo: **"cuando era güiro me mandaban a comprar azúcar y estaba a Q7.40 el quintal; los productores pagaban Q0.10 por cada quintal producido, y aún siguen pagando esa suma." (ibídem)**

tenecen. Tampoco el Estado les destina mayores fondos en el presupuesto de inversión. Estos departamentos, solo con la exportación petrolera y el renglón turismo est arían en capacidad de promover su propio desearrolllo al gozar de autonomía política.

En relación a la cultura, la Constitución también tipifica como bienes del Estado los monumentos y reliquias arqueológicas, y basados en ese precepto constitucional que siempre ha figurado en los textos políticos guatemaltecos, el aparato de Estado a dispuesto de la riqueza cultural pero no en beneficio del pueblo.

A mediados de 1992, la Ministra de Cultura, Licenciada Eunice LIma mediante un convenio **cultural** con Alemania, pretendió que se enviara a aquel país la Estela No. 39 de Tkal. Esto provocó que miles de estudiantes, sindicalistas, profesionales y empresarios progresistas por turnos vigilaran la Estela, la cual estando a punto de salir por el aeropuerto de Santa Elena fue recuperada y trasladada al Centro Universitario de la USAC en calidad de depósito. Este hecho fue aprovechado por los peteneros para hacer más denuncias. Roque Hoíl dirigente del Sindicato de Trabajadores Camineros denunció que **"en 1984 salieron del Museo Silvanus G. Morley, de Tikal, 16 piezas para ser expuestas en Japón, pero nunca se supo más de ellas"**. 16/ Otros dirigentes denunciaron que**"La Universidad de Pensylvania tiene en su poder más de 2,000 piezas mayas extraídas en las excavaciones de Tikal, y nunca más retornaron a su lugar de origen"**. 17/ A ese patriotismo de los peteneroís, el entonces Preidente del Congreso LIc. Edmond Mulet lo llamó **"falta de eduación"** 18/. Por su parte la Ministra Eunice Lima fue clara en responsabilizar al Ejecutivo: **"en Junta de Gabinete se acordó que saliera la estela."** 19/ Pero los peteneros contaron incluso, con el apoyo de

16. Prensa Libre, 3 de junio de 1992, p. 3
17. Ibídem
18. Ibídem p. 75
19. Ibídem

sus propias autoridades, alcaldes y gobernador que también participaron en la vigilancia de la reliquia maya. El Alcalde de Ciudad Flores, profesor Miguel Angel Méndez Zetina resumió todo brilantemente: **"La protesta de la estela es sencillamente una válvula de escape de la Comunidad petenera, algo así como lo ocurrido en Los Angeles, California. Este pueblo estaba ansioso de manifestar por el constante saqueo de los bosques, por la destrucción de sitios arqueológicos, la excesiva deforestación, falta de obras del gobierno, carencia de caminos carreteros, etc. Aquella vieja historia de la posibilidad de una independencia para anexar Petén a Belice empieza a cobrar vigencia. El descontento crece porque gobiernos llegan y gobiernos se van y los peteneros continúan abandonados a su suerte y sin la posibilidad de un mejor destino..."** 20/

La crisis social y política tiene raíces en el injusto sistema económico, político y social del Estado unitario, y la misma no se resolverá con el sistema de gobierno parlamentario, demagógicamente propuesto por la Democracia Cristiana, pues el mismo **no desconcentrará ni descentralizará el poder político,** lo cual solo puede ser viable mediante la implantación del federalismo, no importando que el sistema de gobierno de las partes integrantes de la federación y el gobierno federal mismo sean presidencialistas o parlamentarios.m 21/

También el partido Unión del Centro Nacional a propuesto el sistema parlamentario y se diferencia del proyecto democristiano, en el sentido de proponer que el Poder Legislativo sea bicameral: **Congreso del Pueblo y Congreso de las Etnias** (sic). El pueblo guatemalteco está integrado por veintiuna naciones mayas, la nación ladina y la nación garífuna. Pero para la UCN el Pueblo (para el Congreso del Pueblo) solo son los ladinos. Tampoco indica si habrá cámara baja y cámara alta.

20. Prensa Libre del 3 de junio de 1992 p. 75
21. Prensa Libre del 8 de abril de 1992.
22. Véase la **Carta de Octubre de la UCN** EN Prensa LIbre del 20 de octubre de 1992.

CAPITULO III

LA TRANSFORMACION DE GUATEMALA EN REPUBLICA FEDERAL

3.1 El problema de las nacionalidades

A la llegada de los españoles a la actual República de Guatemala, el Imperio Maya como tal, ya había desaparecido, mediante el desplazamiento, de sus habitantes hacia el sur, dondde fudaron varios reinos con diversidad de lenguas, siendo los más importantes al momento de la invasión los reinos K'iche', Kaqchikel, Tz'utujil, Q'eqchi', Poqomam, Poqomchi' y Mam. Los españoles destruyeron su organización política, los despojaron de sus tierras, implantaaron nuevos **dioses**, y a los indios mismos los hicieron esclavos. En ese momento los españoles eran los explotadores y los indios los explotados. Pero producto de la unión de españoles con indias surgieron los mestizos, y la posterior supresión de la esclavitud física y la creación de los pueblos de indios, conllevó el aparecimiento de nuevas instituciones como los ayuntamientos o cabildos (de origen español), los indios nobles o **Principales**, llamados también **Justicias**, frente a la gran masa de indios comunes o maseguales, sujetos a repartimiento y encomienda.

Aquellos mestizos fueron y son el tronco común de los luego llamados ladinos, de los cuales, los ladinos ricos tomaron finalmente el poder en 1873 con Justo Rufino Barrios, y del que fueron desplazados en 1920, fecha en que lo retoman las familias de abolengo, y que, aliadas al capital transnacional y desde 1963 con el ejército lo conservan 1/, marginando en todos

1. Las familias vascas (Aycinena, Arzú, Batres, Beltranena, Urruela, Valladares y Viteri) fueron las desplazadas por los liberales, y surgieron los Herrera, los GArcía Grana-

los campos a los ladinos pobres e indios, que en el poblado ladino habitan en sus alrededores, sin luz eléctrica, sin drenajes ni servicio domiciliar de agua potable, sino con sanitario ciego, proveyéndose de agua en pilas o tanques públicos, alumbrándose con candelas o candiles, y en lugar de estufas de gas usan leña.

La guatemalidad o falsa nacionalidad se transmite mediante el aparato ideológico escolar principalmente, donde los ladinos aparecen como actores de una historia ajena. Sobre ésto es importante transcribir el punto de vista del Doctor Dmetrio Cojtí Cuxil, quien apunta que **"Los ladinos actúan como usurpadores de "méritos" nacionales y como tergiversadores de la significación de los hechos históricos. Por ejemplo, la "conquista" (sic) de los indígenas si es que merece llamarse con-**

DOS y los Castillo. También surgieron nuevas familias extranjeras con poder económico. Alemanas: Nanne, Neutze, Schafer y Widman; belgas: Berger y Benfeldt; francesas: Bouscayrol, Dorión y Zirión; y la familia germano-inglesa Skinner Klée. Todas estas nuevas familias europeas se aliaron en 1920 a las familias vascas, así como a las dos familias mestizas (los Castillo y los Herrera) cuando los vascos retoman el poder. Jorge Ubico fue hijo de Arturo Ubico Urruela el presidente del Legislativo durante la dictadura cabrerista y fue tataranieto de los vascos Gregorio Urruela y Angulo, y María Josefa Casares y Olibarrieta llegados a Guatemala en 1774. También de esa familia es José Luis Chea Urruela, Vicecanciller y Embajador en la ONU durante el gobierno democristiano.
Fernando Andrade Díaz Durán es tataranieto de José María Díaz Durán y Ana Josefa Durán bisnietos del extremeño Bernardo Durán y Baca Saénz llegado en 1701. Alvaro Arzú Irigoyen es chozno (hijo de tataranieto) del vasco José Antonio Arzú y Díaz de Arcaya llegado a Guatemala en 1770. Alvaro Arzú y José Luis Chea Uruela son dos vascos que aspiran a ocupar la presidencia de Guatemala, uno por el PAN yel otro por UD. Las familias Beltranena-Valladares-Aycinena también ocuparon puestos de relevancia en el gobierno serranista con el Ministerio Público y el Ministerio de Educación. Los Skinner Klée ocuparon la cancillería durante Ubico, y actualmente Jorge Skinner Klée, ha desempeñado varios cargos diplomáticos además de ser varias veces diputado.
(Para mayores datos véase el libro citado supra de Masrta Cassaus.)

quista (sic) al hecho de enfrentar hombres con flechas ymacanas por un lado, y a hombres con arcabuses y cañones por el otro,. es mérito de los españoles y no de los ladinos. Y la resistencia heróica de Tecún Umán, es decir el 20 de febrero, celebrado hoy como "día de la Nacionalidad", es mérito de los indígenas y no de los ladinos. Son los indígenas en general y los quichés en particular, quienes tendrían que celebrar ese día de la resistencia patriótica de Tecún Umán. Además no lo celebrarían como día de fiesta sino como día de duelo nacional, porque es a partir de ese momento que perdieron su independencia política. También tiene como consecuencia, el ejercicio de un nacionalismo antiindígena. El 12 de octubre, "Día de la Raza", se celebra porque Cristobal Colón descubrió América. Pero hay que ver, que esa fecha, para todos los indígenas de América, significa el inicio del apocalipsis. Para ellos, dicho apocalipsis dura desde dicha fecha hasta nuestros días. Pero, en este "País" se obliga a los indígenas a festejar este día, y a estar satisfechos y felices por haber sido descubiertos, "conquistados" (sic) y sometidos. Se celebra también el 15 de septiembre de 1821 "Día de la Independencia Nacional", que es mérito de los criollos. Pero, a los indígenas, se les obliga a festejar con alegría como si se tratara de la independencia de su nación. Pero qué significó ese día para los indígenas de aquella época? Nada,nada, porque fue un cambio de dueño, un cambio de amo. Como se ve, se trata pues de un nacionalismo que busca humillar el orgullo del indio (sic), busca herir sus sentimientos y su dignidad nacionales. Otra consecuencia: ambivalencia con respecto al indio. Se le odia y se le ama simultáneamente. Se le admira por su pasado histórico, glorioso, pero se le trata con desdén e indolencia en el presente. ¡Que vivan los indios que hicieron las pirámides de Tikal!, ¡Que vivan los indios que hicieron las estelas de Quiri-

guá! Pero...y los cuatro millones de indios que hay ahorita en el altiplano? Bueno, esos "que no vivan". Se admira el arte del indio actual, su cultura, su música, etc.; pero no se reconoce a la persona dueña y generadora de ese arte y de esa cultura. También se le considera al indígena como testimonio y depositario de la "autenticidad nacional", pero se le obliga a permanecer avasallado o que se conforme con la asimilación. Estas son pues algunas de las actitudes ambivalentes del ladino con respecto al indígena y que sepractican también con respecto al español". 2/

Viendo las nacionalidades con trasfondo de clase social con proyección política, Marta Cassaus Arzú apunta que **"Es interesante resaltar que el ladino accede al poder político y económico, pero ningún indígena como sector, logra acceder a la clase dominante. No pudieron ascender entonces, ni podrán lograrlo en el siglo XX, pese a la existencia de indígenas ricos y poderosos en Occidente".** 3/

Ante la irresoluta cuestión étnico-nacional, se a planteado por diversas organizaciones 4/ la autodeterminación política para las diversas nacionalidades y con ello el establecimiento de un país federal, en virtud de tener cada nacionalidad, su propia cultura (idioma, trajes, tradiciones, creencias, organización social, etc.)

3.2 Antecedentes teóricos

El análisis del problema de las nacionalidades, en Guate-

2.. COJTI CUXIL, Demetrio: "Problemas de la identidad nacional guatemalteca", en COCADI: "Cultura maya y políticas de desarrollo", pp. 119-121.
3. CASSAUS, ob. cit. p. 136
4. Ver infra.

mala, le correspondió primeramente a las organizaciones revolucionarias, siendo el **Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP)** el primero en indicar que las minorías mayas en conjunto constituyen la mayoría poblacional del país, negándole a los ladinos la condición de nación: **"Lo que resta es población no indígena, mestiza o ladina, denominación esta última que ha perdido en la actualidad su connotación despectiva original. Aunque los ladinos tienen como lengua común el castellano y participan de una u otra manera de la llamada cultura occidental, carecen de unidad étnico-cultural y no conforman ni una etnia, ni una nacionalidad diferenciable"**. 5/ Como organización marxista-leninista es lógico que analice el problema de las nacionalidades desde el punto de vista de las clases sociales (explotados y explotadores), y supone que tanto las contradicciones socialers como nacionales desaparecerán al triunfo de la Revolución con una Pa tria Multinacional: **"luego de la toma del poder por las fuerzas revolucionarias,serán los organismos clasistas y étnico-nacionales revolucionarios de direción del Estado, donde de común acuerdo, libre, voluntariamente, los pueblos indígenas y el pueblo ladino decidan la configuración económica, social y políticaque habrá de tener la nueva patria multinacional"**. 6/ El autor de ese artículo del EGP fue Mario Payeras Solares, **Comandante Benedicto** durante su militancia en dicha organización.7/

Por su parte las **Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR)** taambién anlizan la problemática desde el punto de vista de las clases

5. EJERCITO GUERRILLERO DE LOS POBRES: "Los pueblos indígenas y la revolución guatemalteca", en COMPAÑERO No. 5, Revista Internacional del EGP, Guatemala (s.f.); y en CEIDEC: "Guatemala, seminario sobre la realidad étnica" , p. 19 Vol. II 126 pp. Editorial Práxis, México 1990.
6. Ibídem p. 33
7. PAERAS, Mario, y DIAZ-POLANCO,Héctor: "Diálogo sobre la cuestión étnico-nacional", p. 3, Ediciones de Octubre Revoolucionario, No. 1, Año 1, Guatemala, mayo 1990.

sociales; y los antagonismos de éstas, en Guat emala **"se complican por ser un país multinacional, multiétnico, en donde existe la hegemonía de una nacionalidad (ladinos) dominante sobre un conjunto de grupos étnicos. Cabeseñalar que no todos los miembros de la nacionalidad dominante forman parte de la clase explotadora".** 8/ Y del idéntica manera que el EGP, las FAR consideran que al eliminarse la contradicción social se elimina la contradicción nacional en una patria revolucionaria: **"Nuestras tareas deben ir encaminadas a construir umna nueva nación multiétnica, multilingüe y pluricultural, teniendo esto un significado preciso: establecer la democracia completa y plena en el marco del estado nacional".** 9/ La única diferencia en las concepciones de las organizaciones guerrilleras estriba en que mientrass el EGP le niega a los ladinos su condición de nación, las FAR SÍ LA RECONOCEN.

Por su parte la Organización del Pueblo en Armas (ORPA) y el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT) -Partido Comunista-, también enfocan el problema pero sin aportar nada concreto. 10/

Mario Payeras en Opinión Política publicó las **"Tesis sobre la cuestión étnico-nacional, indicando** la número once: **"El principio del centralismo democrático aplicado a la cuestión étnico-nacional, debe ser nuestra guía en esta tarea. En las condiciones de nuestro país, este principio tiene su aplicación reconociendo el derecho a la autonomía local y re-**

8. FUERZAS ARMADAS REBELDES: "La cuestión étnico-nacional en Guatemala", en CEIDEC: "Guatemala, seminario sobre la realidad étnica" Vol. II, pp. 35-36
9. Ibídem p. 37
10. Las ponencias de la ORPA y del PGT, están el CEIDEC,OB. CIT.

gional de los pueblos Indígenas, como uno de los puntos centrales del programa revolucionario. Oponiéndonos, por lo tanto a la federación y a la descentralización.." 11/ y más adelante agrega que "La autonomía local yregional debe entenderse como una autonomía territorrial abarcante del área histórica de los grupos étnico-culturales indígenas, la cual habrá de fijarse teniendo en cuenta también factores económicos y no únicamente las fronteras étnicas y lingüísticas. La autonomía local y regional, por lo tanto, consiste en el derecho de los Pueblos Indígenas, en el marco de la unidad del Estado revolucionario, a organizarse libre y voluntariamente en su ámbito particular, dotándose de los instrumentos organizativos necesarios para decidir lo que les compete en los terrenos económico, cultural, social y político; para conseguir, a través de formas organizadas los consensos colectivos y democráticos que reclaman las decisiones comunitarias locales y regionales; para participar, a partir de este nivel de organización, en los órganos nacionales de decisión del Estado." 12/

Sin entrar a analizar el principio leninista del centralismo democrático, la onceava tesis de Octubre Revolucionario, es contradictoria, porque la oposición a la federación, lleva ímplicita una propuesta federal ya que esa autonomía teritorial, local y regionalmente, servirá para que los Pueblos Indígenas decidan sus facultades culturales, sociales, y ante todo, políticas, es decir, al autogobierno. Esto se ratifica con la doceava tesis octubrista: " A través de la autonomía local y regional se trata de establecer derechos que le permitan a los Pueblos Indígenas proseguir libremente en su propia vida y reprodu-

11 OCTUBRE REVOLUCIONARIO: "Opinión Política" No. 11, Guatemala, septiembre de 1987. Subrayado propio.
12. Ibídem. Subrayado de Octubre Revolucionario.

cir su cultura, tener sus propias instituciones y desarrollar sus elementos culturales específicos, en el marco del Estado revolucionario, centralmenmente dirigido." 13/ Queda claro que el fenómeno que una región tenga sus propias instituciones políticas por su esencia, por su forma, y por su conestructura, es un federalismo, que desde luego, concatenado con las demás regiones federadas se desenvuelven constitucionalmente atendiendo marcos feder ales, es decir, a los Poderes del Estado.

La confusión persiste, Octubre Revolucionario indica expresamente que **"La autonomía comprendería una determionada circunscripción territorial donde el grupo étnico ejercería su autodeterminación mediante un estatuto aautónomico que incluiría órganos asamblearios, gobierno regional, etc., a manera de asumir el autogobierno".**14/ Y aunque en este párrafo se habla de órganos asmablearios, valga decir legislativos regionales, también menciona gobierno regional, entendiendo como tal a los ejecutivos regionales, queda claro que se promueve el sistema federal, pero Payeras insiste en que ese proyecto autnómico forma parte del unitarismo, entendiéndolo como **"una forma de designar al Esttado no federativo que concebimos. Al hablar de autonomía, en efecto, estamos presuponiendo el carácter unitario del Estado..."** 15/

Por lo anteriormente transcrito, no se puede menos que concluir que Mario Payeras y sus seguidores 16/ están influídos por la escuela política española que habla de estatuto autonómico y estado de autonomías, insistiendo que España es un Esttado unitario y negando sistemáticamente el federalismo como sistema político en aquel país, aunque el mismo sea una realidad política.

---

13. Ibídem, ibídem.
14. PAYERAS,Mario, y DIAZ-POLANCO, Héctor, ob. cit. p. 10
15. Ibídem p. 12
16. Octubre Revolucionario se disolvió en 1992.

3.2.1 Otros planteamientos

En **Debate Político** aparece el interesante artículo **Estado, democrracia y revolución en la Guatemala del siglo XX,** en el cual se indica que la intelectualidad indígena a propuesto el federalismo como mecanismo tendiente a eliminar el problema de las nacionalidades. **"Sus voceros más radicales de manera explícita e implícita proponen la "república popular federal" dividida en dos repúblicas (la popular maya y la criolla) que compartirían una misma ciudadanía: La guatemalteca".** 17/ Aquí ya es imperativo aclarar que no puede haber una república criolla porque criollos fueron los hijos de los españoles y lo son las familias del bloque hegemónico antes mencionado, mientras que los ladinos no somos ni hemos sido criollos sino mestizos.

El Doctor Demetrio Cojtí Cuxil -cuyo planteamiento algunos mayas lo califican de **occidental**- expone: **"Creemos que el Estado de Guatemala debe est ar constituido por los representantes de los diversos gobiernos nacionales que consientan federarse en el mismo. Solo de esa manera puede haber equilibrio, igualdad, entre los diversos intereses que se dan en la sociedad guatemalteca Solo de esa manera se puede garantizar y salvaguardar la unidad del Estado. Obtendría su unidad por el consenso y no por la sujeción.. La solución del problema de las nacionalidades, en términos de federación de naciones, es la fórmula correcta que puede resolver est e problema, es la única solución que pude establecer una "verdadera justicia nacional"** (sic) **entre las diversas comunidades que componen la sociedad guatemalteca. Tenemos que admitir que, hasta ahora, el problema de las nacionalidades no**

---

17. Debate Político No. 1, p. 15, octubre de 1991. Revista de la Convergencia P.G.T. (6 de enero)-Octubre Revolucionario (s.d.e.)

ha sido resuelto por ninguna revolución o contrarrevolución, por ninguna reforma ni contrarreforma, por ninguna independencia o anexión, por ningún golpe o contragolpe de Estado." 18/

Por su parte la **Coordinadora Nacional Indígena y Campesina (CONIC)** que agrupa a indios y ladinos tiene como una de sus metas reivindicativas **"El derecho de los Pueblos Mayas a su autodeterminación"** 19/ y aunque no explica detalladamente la concepción de esa meta, queda claro que la autodeterminación es de carácterr político y desde allí ejercitar competencia en los demás campos. Esta autodetrerminación política también conlleva implícita la propuesta del sistema federal.

El **Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala (COMG)**, al describir los **Derechos Específicos del Pueblo Maya**, justamente los clasifica en territoriales, políticos, jurídicos, lingüísticos, educativos, culturales, civil-militares, económicos y sociales. Entre los primeros están: a) Reestructurar la actual división político-administrativa del país, que responda a las necesidades del pueblo maya; y, b) Reconocer el derecho a una autonomía de tipo territorial. Entre los derechos políticos está el derecho a la autonomía política. Entre las demandas jurídicas están: a) reconocer constitucionalmente la autonomía de los pueblos mayas; b) oficializar los idiomas mayas; y, c) **que la Administración de Justicia esté a cargo de organismos creados por las propias comunidades mayas"**. Entre las demandas lingüísticas figura el hacer obligatorio el aprendizaje y uso de los idiomas mayas a los funcionarios de servicios públicos ubi-

18. COJTI CUXIL, ob. cit. pp. 124-125; subrayado propio.
19. Publicación impresa en hoja suelta de la CONIC, Guatemala, agosto de 1,992.

cados en regiones con población maya, y la expulsión inmediata del Institutob Lingüístico de Verano. Culturalmente, se tipifica el derecho a la autonomía cultural, que implica el derecho a la autonomía cultural, que implica el derecho a organizar libremente la educación y formqación cultural. **En el terreno civil-militar se plantean los siguientes derechos: a) poner fin alconflicto militar; b) poner fin a las soluciones militarisstas para los conflictos sociales, económicos y culturales; c) supresión de las pa PAC, comisionados militares, aldeas modelo y reclutamiento militar forzoso.** En el campo económico, el Pueblo Maya exige los siguientes derechos: a) emitir leyes en todo lo relacionado a la economía (impulsar la economía autogestionaria), patentes de invención, artesanía, producción, distribución equitativa de los fondos públicos, redistribución de la riqueza, humanizar las relaciones de producción, **ejecutar la reforma agraria** y regular la explotación de los recursos naturales.20/

Claramente se puede ver inmersa una propuesta federal, porque se puede extraer que, básicamente el pueblo maya exige su derecho a tener sus propios tres poderes públicos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dentro de su propia esfera terriotorial. Esos **Derechos Específicos** del Pueblo Maya se pueden resumir en uno: **El derecho a la autonomía políticas**, porque haciéndose realidad éste, los demás devienen obligadamente en derivados del ejercicio político de la autonomía.

El **Taller Casa de la Unidad del Pueblo** enuncia **Ocho derechos fundamentales de los pueblos indígenas** de Guatemala, que son:

"1. **Derecho a juzgar a los responsables del genocidio, el etno-**

20. Resumen del folleto de RAJPOPI' RI MAYAB', AMAQ' (CONSEJO DE ORGANIZACIONES MAYAS DE GUATEMALA): "Rujunamil ri mayab' amaq (Derechos específicos del pueblo maya)", pp. 13=23, Editorial Cholsamaj, 24pp. Guatemala, 1991.

cidio y el ecocidio;

2. Derecho a la desmilitarización del campo y de la vida social en general;
3. Derecho al retorno voluntario a su país de refugiados y exiliados bajo garantías y supervisión internacional;
4. Derecho a la vida;
5. Derecho al acceso a la tierra y a las fuentes de trabajo;
6. Derecho a la identidad étnico-cultural;
7. Derecho a la autonomía local y regional de los grupos étnico-nacioanales; y,
8. Derecho a participar soberanamente en la conformación de la sociedad." 21/

Explicando lo anteriores derechos, el Taller describe al derecho No. 7 como **"un derecho político fundamental y se deriva de los anteriores"** 22/ , pero aquí no se comparte dicha opinión, sino la situación es a la inversa. Los restantes siete derechos se derivan del derecho político a la autonomía porque solo así las autoridades mayas regionales pueden hacer realidad que efectivamente se respeten los derechos humanos. El federalismo va inmerso en la descripción que el Taller da del derecho a la autonomía: **"Comprendemos por él en el marco de la unidad del Estado guatemalteco, el derecho a organizarnos libre y voluntariamente en nuestro ámbito particular, dotándonos de los instrumentos organizativos necesarios para decidir lo que nos compete en los terenos económico, cultural, social y político; para conseguir a través de formas organizadas los consensos colectivos y democráticos que reclaman las decisiones comunitarias locales y regionales; para participar a partir de este nivel de organización, en los órganos nacionales de decisión**

21. TALLER CASA DE LA UNIDAD DEL PUEBLO: "Derechos específicos indígenas en Guatemala", enCEIDIEC, ob. cit. Vol. I, p. 115
22. Ibídem p. 120

del Estado, conjuntamente con las representaciones de los otros grupos sociales que integran nuestra sociedad. La exigencia de este derecho no se funda en particularismo, autonomismo o segregacionismo de ningún tipo, sino en el derecho que nos asiste a velar por el cumplimiento de nuestros derechos particulares e instransferibles, y en el derecho a aportar en las decisiones nacionales que a todos los habitantes del país nos corresponden en tanto ciudadanos del mismo y comno integrantes de su nacionalidad en proceso de configuaración".23/

Aquí también se concluye que el Taller plantea el federalismo dentro de la unidad del Estado guatemalteco; que sean los poderes legislativos de las regi0nes federadas quienes elijan a sus representantes (lo que en otros países se llaman **senadores**) al legislativo federal, pues está planteando la autonomía de las regiones mayas **para participar, a partir de este nivel de organización, en los órganos de decisión del Estado**; que el federalismo no significa segregacionismo ni separatismo; que solo mediante el sistema federal puede efctivamente hablarse de democracia, ya que mediante el ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, pueden los mayas participar efectivamente en las decisiones nacionales, porque políticamente sus poderes legislativos pueden incluso crear subsistemas de partidos al interior de las regiones federadas.

El **Movimiento de Ayuda y Acción Solidaria (MAYAS)**, integrado por indígenas marxistas, en un documento titulado **De larepública centralista burguesa a la república popular federal**, informan de las llamadas soluciones indianistas que han sido pro-

23. Ibídem, ibídem.

puestas por indios chovinistas que proponen:

"- separatismo total, la separ ación de la "Nación Maya" en virtud del derecho a la autodeterminación e independencia que asiste a las naciones mayanses (Constitución de una República Maya Independiente).

- La reivindicación del derecho al ejercicio absoluito del poder del actual "Estado Nacional" guatemalteco, en virtud de los derechos históricos del pueblo indio sobre estas tierras y del carácter extranjero y usurpador de la comunidad ladina sobre las mismas (reapropiación de la república guatemalteca actual).

- La reivindicación del derecho a constituirse y ser conocidos "regiones" delimitadas geograficamente sobre bases etnolingüísticas dentro del actual espacio estatal guatemalteo, en virtud de las características culturales que los diferencian de la comunidad ladina (constitución de regiones indias semiautónomas o especies de "resguardos" y "reservas" de cultura mayanse)". 24/

De lo anterior se concluye que hay tres propuestas concretas: independencia total, hegemonía total y autonomía relativa. La primera es dificil porque implicaría la existencia de una república mayya pequeña en territorio y en población, económicamente débil y pobre, tecnológicamente atrasada, y políticamente a merced del imperialismo, aparte de que para erigirse como tal tendría que librar el pueblo indio una guerra de liberación nacional. La segunda solución (la hegemonista) podría realizarse por las vías de la democracia electoral, pero el bloque hegemónico o bloque en el poder podrá realizar reformas constitucionales para conservar el poder político y jamás para cederlo a los mayas, y si se diera el caso de que se impusiera esta pro-

24. MOVIMIENTO DE AYUDA Y ACCION SOLIDARIA: "De la república centralista burguesa a la república popular federal", en CEIDEC, ob. cvit.Vol. II, pp. 70-71

puesta, la burguesía y algunos secvtores alienados de las capas medias ladinas también sentarían las bases ideológicas y políticas para librar por su parte su guerra de liberación nacional. Y por último, la tercera solución (semiautonomista) que quizás sería la más realizable en cuestión de tiempo por los intereses de la clase burguesa, no satisface en ningún caso las plenas, justas y legítimas aspiraciones libertarias de los indios.

Estas propuestas indianas son rechazadas por MAYAS. Este movimiento, en el extenso documento (fuente inagotable de información por los alcances étnico-nacionales y políticos del mismo, es el más importante y por lo mismo es obligatorio analizarlo detenidamente para arribar a conclusiones correctas) apunta que **"Para el pueblo indio, la lucha revolucionaria es a la vez social y nacional no solo porque sufre en carne propia ambas formas de opresión (la explotación y la colonización), sino también porque la misma burguesía es quien las engendra, y porque se resuelven en el mismo marco de lucha (el espacio del Estado guatemalteco)"** 25/, que ellos los mayas, **"no están buscando su integración al Estado centralista burgués sino su destrucción o por lo menos su reestructuración en un Estado federal y popular"** 26/, porque los pueblos mayas como todos los pueblos del mundo, como naciones, **"tienen el derecho de reivindicar la autodeterminación, es decir, el derecho de ser reconocidos como entidades políticas autónomas:**

a. **Autónomas para destruir los mecanismos que engendran su sujeción y agravan su subdesarrollo. Actualmente, sus economías están sometidas a los intereses de la oligarquía de la comunidad ladina dominante.**

---

25. Ibídem p. 52
26. Ibídem p. 59

b. **Autónomas para salvaguardar el derecho a la existencia y a la expresión de la diferencia cultural; y rechazar la ideología flaciosa del centralismo Esttado nacional que pretende que la diferencia es incompatible con la eficacia y la unión, o que el progreso implica uniformización y esttandarización cultural.**

c. **Autonomía en fin, para realizar nuevos pactos federativos con otras formaciones nacionales progresistas, pero en igualdad de condiciones y categoría.**

Las nacionalidades mayanses exigen la"devolución de sus independencias respectivas", y por contra golpe, exigen al pueblo ladino de asumirse en nación "naciente". Y la independencia de una nación o de un conjunto de naciones, se manifiesta, entre otros, por la tenencia de su propio gobierno y Estado." 27/

Se debe tener claro que el idioma es producto y productor de una nación, y no puede haber nacionalidad sin un idioma propio, pero en el caso guatemalteco es relativa la aplicación de la anterior tesis de reciprocidad dialéctica entre idioma y nación debido al neocolonialismo imperante. Por esto, MAYAS propone que **"lo justo es otorgarle a cada etnia de lengua autónoma o semiautónoma el estatus de nacionalidad por muy grande (Kiché, Kekchí, etc.) o pequeña que sea (pocomames, pocomchíes, etc.)" 28/**

Aquí debemos entender por lenguas semiautónomas aquellas que tienen gran parentesco con un idioma mayor en cuanto a hablantes, y circunscripción geográfica y territorialmente, tales los casos del Uspanteko y Sakapulteko que serían lenguas semiau-

27. Ibídem p. 60
28. Ibídem p. 65

tónomas o variantes con respecto al K'iche'; y el Sipakapense y el Tektiteko con respecto al Mam.

MAYAS propone: **"La república maya será entonces una magna multiétnica, y por lo tanto, tendrá un Esttado multinacional puesto que cada una de sus etnias componentes son también nacionales pero que delegan parte de autonomía al Estado.**

Resulta claro entonces que, de inmediato, Guatemala no sólo sería una república federal constituida por los países maya y criollo, sino además, dentro del país maya, coexistirían una pluralidad de "regiones" definidas y delimitadas sobre base etnolingüística (la región ixil, la región Tzutuhil, etc.). Desde luego, esta organización federalista no implica que no pueda haber regiones semiautónomas sobre bases etnolingüísticas en el territorio de la otra república federada. Este tendría que ser el caso, por ejemplo: de los chortís y pocomames en Jalapa, Chiquimula y Escuintla (Palín, Chinautla, Camotán, Jocotán, San Luis Jilotepeque) -sic-; así como de la comunidad afroamericana parlante de Carífuna (sic) o Araguaco en Izabal. También tendría que ser el caso de las minorías ladinas que quedaran enclavadas en país indio, a menos que se conformaran con facilidades lingüísticas de tipo escolar y administrativo".29/

Teniendo presente que la discriminación principia por el idioma, MAYAS dice que la implantación obligatoria del bilingüismo sería una posible solución (sic) pero indica que la misma **"es impracticable porque el etnocentrismo y la etnofobia del ladino hacia el indio no le permitiría aprender y hablar una lengua mayanse sin prejuicios...Los ladinos serán siempre monolingües (sic) pero inglés y castellano, ruso y castellano; pero no maya y castellano (sic). Ante tal realidad, la historia enseña que**

29. Ibídem p. 69. Subrayados propios.

las naciones monolingües (sic) sólo pueden coexistir pacíficamente en el sistema federalista....Es esttéril indianizar a los ladinos quienes consagran toda su vida a demostrar que no son y no quieren ser indios....La solución bilingüista es también poco realizable porque plantearía el problema de la selección de una lengua nacional mayanse en detrimento de las otras. Plantearía también el problema de la generalización del uso del castellano en las distintas comunidades mayas sin la correspóndiente generalización de las lenguas indias en la comunidad ladina. En consecuencia siendo impracticable el bilingüismo, la solución multilingüe es la que más convendría al país. Sin embargo, de adoptar dicha solución, los ciudadanos del Est ado multinacional guatemalteco tendrían forzosamente que ser políglotas, parlantes de por lo menos cinco lenguas nacionales.... Ya se puede imaginar también lo costoso que sería para el Estado imprimir toda su papelería en cinco lenguas, así como preparar y contrattar funcionarios quintilingües. Por eso, ni se puede obligar al ladino ser indio, ni se puede obtener que el indio sea ladino". 30/

Sobre este planteamiento de MAYAS es imperativo hacer aclaraciones:

- los ladinos no forzosamente serán siempre monolingües. Es más, muchos ladinos estudian idiomas mayas en la Universidad de San Carlos. Además, buen porcentaje de indios a perdido su idioma maya, dominando solo el español y en lugar de aprender su idioma maya, aprende otro idioma extranjero.
- No se trata de indianizar a los ladinos como tampoco de ladinizar a los indios, aunque por la colonización imperante muchos hayan sido asimilados.

30. Ibídem pp. 75-76

- quienes consagran toda su vida a demostrar que no son ni quieren ser indios, las once familias del bloque hegemónico.
- la generalización del uso del castellano es un hecho actual, salvo unos cuantos municipios (véase infra) donde la totalidad de los habitantes habla su idioma maya; razón por la cual sí es posible una solución bilingüista, oficializándose el idioma maya en cada región juntamente con el español, a excepción de los municipios que más adelante se mencionan; de ahí que tampoco se trata de ser políglotas; y,
- el ladino nunca será indio como tampoco el indio nunca será ladino, sin embargo, muchos ladinos contraen matrimonio con indias, como indios con ladinas, en el altiplano.

Los comentarios anteriores corroboran también que MAYAS cae en el subjetivismo al afirmar que **"aunque se generalizara el bilingüismo o el multilingüismo en el país, esto no sería una solución viable o durable (sic), porque se inst alaría una refriega lingüística según los caprichos individuales de funcionarios, y una jerarquización entre lenguas según el comportamiento lingüístico de las clases dirigentes y la dinámica socioeconómica de base". 31/**

Con respecto a la estabilidad política con el federalismo, MAYAS apunta que **"La solución federalista, entendida en el sentido de "instituciones políticas, culturales y económicas para comunidad" (sic) y no limitada a la división en comunidades culturales y regiones lingüísticas, o a la generalización del bilingüismo o multilingüismo, es la que se impone. -**

31. Ibídem p. 76

Es la única fórmula capaz de dar duradera estabilidad política ya que equilibra y armoniza las relaciones entre los pueblos: ni avasallamiento o separatismo total para los indios, ni hegemonía o indianización para los ladinos...Guatemala sería un Estado federal con diversos grados de gobierno independiente. Estaría constituida por dos repúblicas, cada una gozando de autonomía legislativa y administrativa en los campos económico, culturaal y político; y compartiendo responsabilidades comunes tal vez en los campos militar, financiero y de política exterior. Los ladinos tendrían nacionalidad criolla y los indios la nacionalidad maya: y ambos tendrían la ciudadanía guatemalteca. La unidad del país estaría asegurada por los pactos y compromisos libremente consentidos entre ambos y nunca más por la fuerza de uno y el avasallamiento del otro". 32/

Más claramente: MAYAS propone dividir el país en dos repúblicas. La República Criolla que abarcaría El Petén, Chiquimula, Zacapa, Jalapa, El Progreso, Jutiapa, Santa Rosa y los municipios de la Costa Sur que colindan con el Mar Pacífico, así como la capital y los municipios del Departamento de Guatemala ubicados al sur de la capital. En esta República criolla existirían Regiones Autónomas tales los casos de los Chortís en Chiquimula, los poqomames en Palín, Mixco, Chinautla y San Luis Jilotepeque, los afroamericanos en Livingston, y los Itzaes y mopanes en El Petén. El resto del país sería la República Maya en la cual las minorías ladinas tendrían su propia autonomía a menos que se conformen **con facilidades escolares y administrativas (sic).**

Esta propuesta fomenta el nacionalismo y con él, el racismo, y más al interior de la República Maya, porque habrían

32. Ibídem p. 78. Subrayados propios.

dos gobiernos (uno indio y otro ladino) y consecuentemnte al interior de la mayoría de las poblaciones habrían autoridades indias y autoridades ladinas (debido a la autonomía ladina), escuelas para ladinos y escuelas para indios, leyes para indios y leyes para ladinos, juzgados para indios y juzgados para ladinos. Una separación total de las dos etnias, que podría desembocar en enfrentamientos.

Incluso la política exterior guatemalteca es cuestionada por MAYAS: **"El proyecto político indio es radicalmente diferente del proyecto ladino: el pueblo indio tiene puesta la mira sobre la Federación de Repúblicas Mayanses de Mesoamérica y no sobre la Federación de Repúblicas Latinas de Centroamérica. Son dos destinos históricos irreconciliables que para poder coexistir necesitan pasar por negociaciones razonables y pactos igualitarios".** 33/

También advierten a la URNG: **"El pueblo indio mantendrá sus reivindicaciones nacionalistas a pesar de que se instale en el país un modelo socialista de organización socioeconómica; y desde luego, rechazan desde ahora el calificativo de "contrarrevolucionarios" (sic) que se les pueda hacer. El modo de pensamiento socialista del pueblo indio difiere del modo de pensamiento socialista del pueblo ladino".**34/

Esa advertencia la tiene presente la derecha; Edmond Mulet, siendo Presidente del Congreso Nacional reconoció que **"El siglo entrante va a ser el siglo de la confrontación étnica en Guat emala si no tomamos cuidado o asumimos las responsabilidades que nos corresponden. Los 500años de esfuerzo de asimilación han sido un rotundo fracaso."** 35/

33. Ibídem p. 73
34. Ibídem p. 79
35. Prensa Libre del 27 de Noviembre de 1992, p. 44

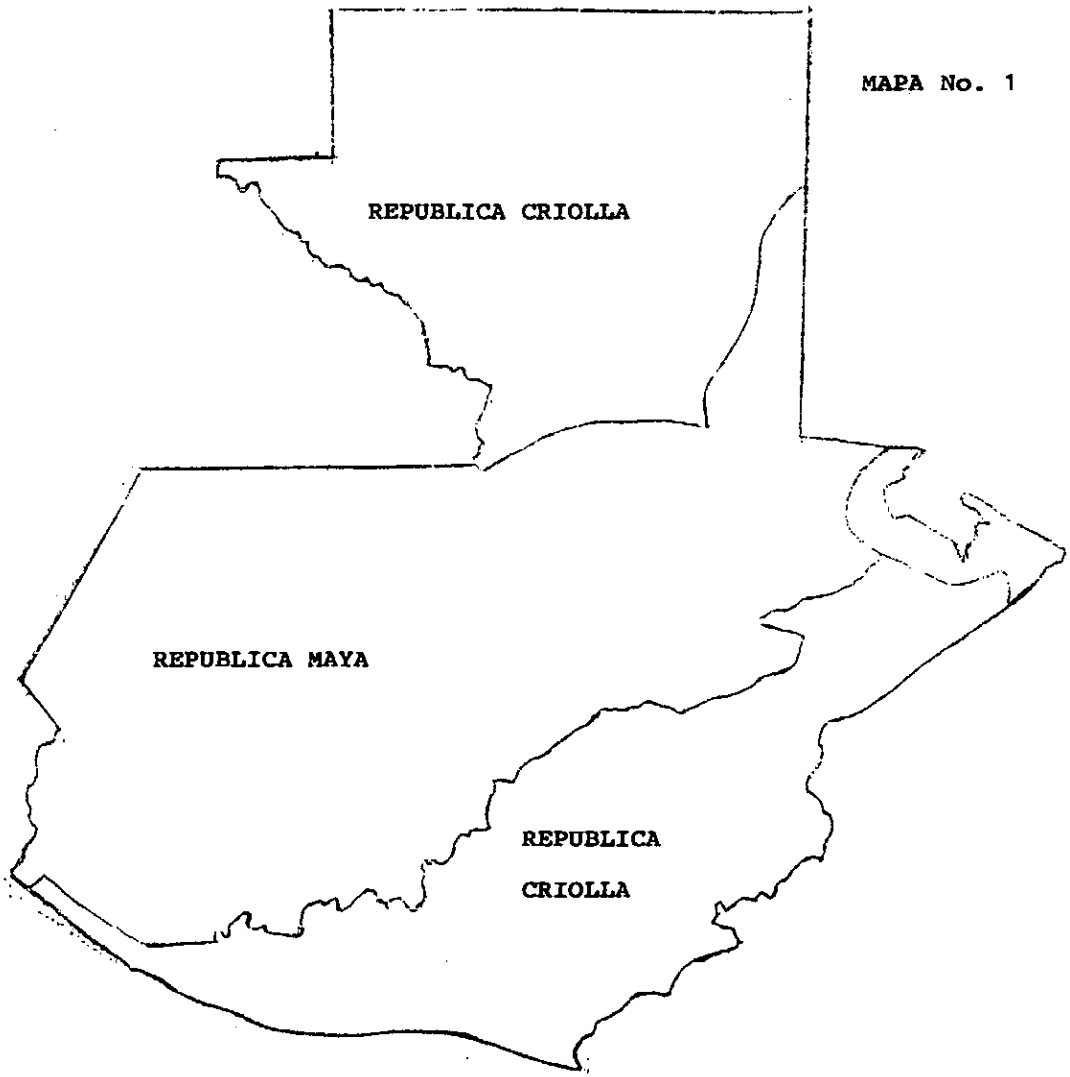

Así pretende dividir MAYAS AL PAÏS. El territorio de la República Criolla es partido en dos por el territorio de la República Maya. En la Costa del Mar Caribe, la Nación Garífuna sería una Región semiautónoma. En el territorio norte de la República Criolla tendrían autonomía los Itzaes y los Mopanes; en el territorio Sur los Chorti's ylos Pogomames. En la república Maya, los ladinos también tendrían autonomía.
FUENTE: Elaboración propia en base al documento de MAYAS.

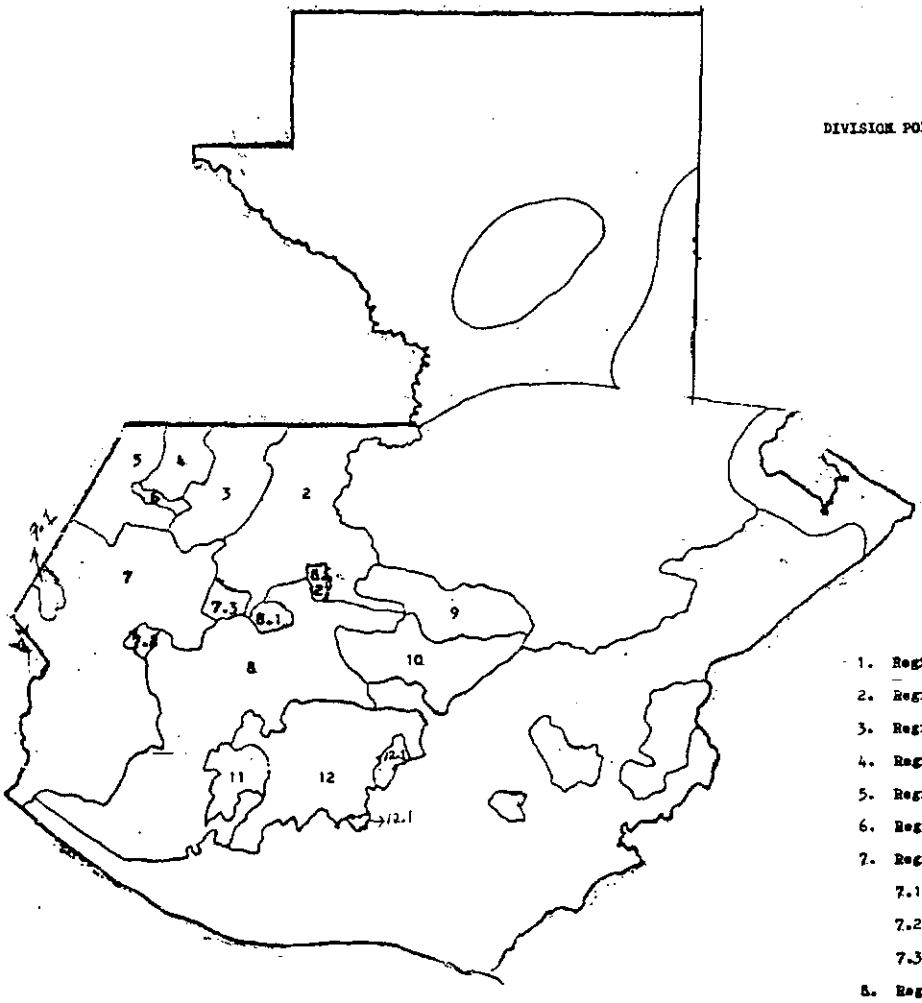

M A P A No. 2

DIVISION POLITICO-ADMINISTRATIVA DE LA REPUBLICA MAYA

1. Región Autónoma Q'eqchi'
2. Región Autónoma Ixil
3. Región Autónoma Q'anjob'al
4. Región Autónoma Chuj
5. Región Autónoma Jakalteka
6. Región Autónoma Akateka
7. Región Autónoma Mam
   - 7.1 Comunidad Semiautónoma Tektiteka
   - 7.2 Comunidad Semiautónoma Sipakapense
   - 7.3 Comunidad Semiautónoma Awakateka
8. Región Autónoma K'iche'
   - 8.1 Comunidad Autónoma Sakapulteka
   - 8.2 Comunidad Semiautónoma Uspanteka
9. Región Autónoma Poqomchi'
10. Región Autónoma Achi'
11. Región Autónoma Tz'utujil
12. Región Autónoma Kaqchikel
    - 12.1 Comunidad Semiautónoma Poqomam.

Las Comunidades Semiautónomas Poqomams estarían constituidas, una por los actuales municipios de Mixco y Chinautla en actual Depto. de Guatemala, y la otra, por el municipio de Palín en el Depto. de Escuintla. Las otras naciones poqomams -verdaderas islas lingüísticas- estarían constituidas como Regiones Autónomas dentro de la República Criolla, de idéntica manera que los Chortís, los garífunas y los itzaes. Los ladinos que viven en lo que sería la República Maya tendrían que "conformarse con facilidades escolares y administrativas".

FUENTE: Elaboración propia del autor en base al documento de MAYAS: "De la república burguesa centralista a la república popular federal".

NOTA: En un mapa de reciente publicación (1992) por la Editorial Piedrasanta, el territorio ixil es reducido a una tercera parte, ubicando a las otras dos terceras partes de ese territorio limítrofe con México como un territorio poblado por la nación ladina. La realidad es que ese territorio históricamente les pertenece a los ixiles quienes a partir de los años sesenta comenzaron a convivir con inmigrantes q'anjob'ales, jakaltekos, akatekos, awakatekos, q'ichés y kaqchikeles, pero la mayoría de todos estos mayas salieron huyendo a México debido al genocidio implementado por el ejército gubernamental. (sobre ésto último puede consultarse el libro "Masacres de la selva" del sacerdote y antropólogo Ricardo Falla, publicado por la USAC en agosto de 1992.)

Por último, como consecuencia del diálogo porla paz entre la guerrilla y el Gobierno-Ejército a raíz de los Acuerdos de Oslo, dentro del temario general se incluyó el tema **Derechos de los Pueblos Indígenas**, y para el efecto la institución armada a través de su Centro de Estudios para la Estabilidad Nacional (ESTNA) principió el estudio y análisis dentro del tema denominado **Integración étnica nacional 36/**, teniendo como catedráticos incluso a tradicionales voceros de la burguesía, y aunque persiguen una descentralización administrativa profunda, algunos de ellos no promueven la descentralización del poder político como el Lic. René de León Schlotter, quien apunta que **"Lo más importante es que el pueblo mismo que conoce sus problemas mejor que los técnicos o que los políticos residentes en la capital, sea quien tome la decisión. Las regiones deberían ser autónomas en algunos campos: en materia educativa, por ejemplo, el aprendizaje del español y del idioma maya predominante sería obligatorio de tal manera que la población se comprendiera mejor entre sí. Ambos idiomas serían de uso obligatorio en la administración pública...las autoridades departamentales y regionales deberían ser electas en forma directa porla ciudadanía en cada circunscripción". 37/**

Dentro del planteamiento anterior, se ve que no se persigue implantar el federalismo, sino mantener el unitarismo y la actual división político-administrativa con la única variante de que los máximos cargos a nivel regional y departamental serían ocupados mediante una previa elección por la ciudadanía.

---

36. Los ponentes son los Drs. René de León Schlotter, Alfredo Tay C. Rolando Torres Casanova, y el Lic. Miguel V. Hoegen.
37. DE LEON SCHLOTTER; René: "Integración étnica nacional", sesión 920058, Centro ESTNA, Guatemala, 8 de octubre de 1992. (fotocopia). Subrayados propios.

Por su parte el Dr. Alfredo Tay C. con más claridad al respecto, expone como solución la **autonomía política regional** ya que **"Esta es una forma de organizar una nación en la que sus componentes étnicos tienen derecho a darse su propio gobierno dentro del Estado Nacional."** 38/ Sin segregacionismos ni separatismos, el Dr. Tay sugiere el federalismo, en el cual, las distintas regiones federadas dentro del marco de la unidad del Estado conformen un nuevo país. Las regiones federadas tendrían sus propios poderes públicos: **"El gobierno autónomo podrá contar con los siguientes ortganismos: a) Asamblea Regional, b) Junta Regional de Ancianos (hombres notables en el contexto ladino) y, c) El Organo Ejecutivo Regional. En el caso de Guatemala en donde existen regiones con varias comunidades lingüísticas, cada una de elas tendría representación en la Asamblea Regional, resultando ser una autonomía plural. Los representantes electos en la región son miembros del Congreso Nacional. <u>En esta forma es posible hacer de la autonomía la mejor escuela democrática. Se evitaría la concentración de recursos en un gobierno central que puede ser corrupto, aumenta la participación de la población en el uso de sus derechos y responsabilidades</u>. Se evita la razón que hoy tienen los grupos armados para defender los derechos de los discriminados y es más fácil la construcción de la paz."** 39/

Hasta aquí el estudio y análisis de propuestas serias y concretas para el establecimiento del federalismo y con él, la democracia y la paz en el país, pero nadie ha profundizado de manera específica las facultades y límites de los gobiernos regionales dentro de una Guatemala Federal. Las otras ponencias estudiadas por el Ejército no tienen relevancia, pues el

38. TAY C. ALFREDO: "Integración étnica nacional", p. 15, sesion 920058 Centro ESTNA, Guatemala 8 de octubre de 1992, 16 pp. (fotoocopias).
39. Ibídem. Subrayados propios.

Dr. Torres Cassanova solo menciona con estadísticas las migraciones indígenas por las cosechas y la abstención electoral; en tanto el LIc. Von Hoegen sin hacer ninguna propuesta federal se limita a atacar al unitarismo, diciendo: **"Peor que las concentraciones del bienestar descritas es la concentración de las decisiones sobre políticas, programas y proyectos de desarrollo en las dependencias del gobierno central ubicadas en la Ciudad de Guatemala, aunque esas decisiones afecten directamente al bienestar de las comunidades en el interior del país. POr ejemplo, la construcción de escuelas, puestos de salud, caminos de acceso, sistemas de irrigación, etc., se decide en la Ciudad de Guatemala". 40/**

Se concluye que el federalismo es una demanda generalizada. Lo piden indios comunistas y no comunistas, así como ladinos de ambas tendencias ideológicas y políticas, 41/ y hasta el mismo ejército estudia esa salida política a la crisis que vive el país.

El ordenamiento jurídico actual permite el sistema federal. Así lo confirman los siguientes ejemplos: A) Se puede hacer lo que la ley no prohibe (Art. 5 de la Constitución), en consecuencia puede presentarse una iniciativa que persiga implantar un sistema federal ya que el texto político fundamental del país no define al Estado guatemalteco como unitario. B) En materia educativa, la Constitución en su artículo 76 proclama el caracter bilingüe **en zonas de predominante población indígena (sic)**; la educación debe ser bilingüe en lo que MAYAS propone como República Maya, educación en maya y español para indios

40. VON HOEGEN, MIGUEL: "integración étnica nacional" , pp. 29-30, sesión 920058, Centro ESTNA, Guatemala 8 de octubre de 1992, 98 pp. (fotocopias)
41. véase supra.

y ladinos. C) En materia registral, el artículo 230 constitucional establece que el REgistro General de laPropiedad debe estar organizado de tal manera qué cada departamento o región **establezca su propio Registro de la Propiedad y su respectivo catawstro fiscal.** **D)** En lo financiero, el artículo 257 de la Constitución manda que del presupuesto de ingresos del Estado, el Ejecutivo destine el ocho por ciento a las municipalidades del país, lo cual puede ya considerarse también como un principio para un futuro federalismo pues ese ocho por ciento puede ser distribuido entre los poderes ejecutivos regionales, los que a su vez de acuerdo a sus respectivos presupuestos los distribuirán entre sus respectivos poderes públicos y las municipalidades quecomprenda la región autónoma, así como a instituciones descentralizadas o semiautónomas o autónomas que pudieran crearse en la región. E) Políticamente, baste indicar que el abstencionismo en los procesos electorales es más que elocuente, habiendo llegado hsta un 75% en El Petén. y, F) En materia de derechos humanos, los gobiernos dictatoriales nunca firmaron el Convenio Internacional del Trabajo número 107 de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, la cual en junio de 1989 aprobó el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el que en su préambulo reconoce **"las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantner y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven"**; convenio que ha sido firmado pero que el Congreso se niega a ratificar por el temor de que los pueblos mayas reivindiquen las tierras que legítimamente les pertenecen.

Por todo lo anterior, y para la construcción de una nueva sociedad, justa, democrática y humana con paz firme y duradera, se propone LA TRANSFORMACION DE GUATEMALA DE REPUBLICA UNITARIA EN REPUBLICA FEDERAL.

3.3 El Poder Constituyente y el Poder Legislativo Federal.

Para implantar el federalismo como estructura política gubernamental es neceasario convocar a un Congreso Constituyente, previa modificación a la Ley Electoral a efecto no solo los partidos puedan postular candidatos a diputados, sino que toda la población tenga igual oportunidad, y de esa manera los sectores populares organizados puedan participar y estar representados en el Poder Constituyente;debe rechazarse pues toda modificación que los diputados del actual Congreso pretendan hacerle a la Constitución; y si la ejecutan, rechazar dichas modificaciones en consulta popular.

El Tribunal Supremo Electoral, en base a la documentación de inscripción de candidatos, designará Presidente de la Junta Directiva Provisional del Congreso Constituyente al diputado de mayor edad, quien será asistido por dos Secretarios que serán a su vez los diputados más jóvenes, y será esa Junta Directiva Provisional la que presidirá la sesión donde se elija la Directiva definitiva del Poder Constituyente. Este aspecto debe regir para la integración de los poderes constituyentes regionales, y posteriormente para los legislativos federal y regionales.

El Congreso Constituyente emitirá un nuevo código político para el país , designando nuevas atribuciones para los poderes

públicos federales, decidiéndose en su seno si se adopta la forma parlamentaria de gobierno o si continúa la presidencialista, así como también decidirá si el legislativo federal será de una o dos cámaras. Si el Legislativo Federal llegase a ser bicameral, se propone que para la Cámara de Diputados se adopte la misma mecánica del Congreso Constituyente con participación directa del pueblo a través de partidos y comités cívicos electorales; y para la Cámara de Senadores, los legislativos regionales elijan por pluralidad de votos dos representantes. Seerá ese poder constituyente quien incluso puede cambiar o perpetuar el nombre del país: República de Guatemala, República Federal de Guatemala, Unión de Regiones Mayas Guatemaltecas (URMG), Unión de Repúblicas Mayas Guatemaltecas,etc. También decidirá sobre una nueva división político-administrativa pero no basada exclusivamente en los límites étnico-lingüísticos sino a ello debe sumarse lo económico social y para el efecto se propone un nuevo modelo en mapa adjunto.

Ese Congreso Constituyente debe dejar plasmado en la próxima Constitución Política, que Guatemala adopta para su gobierno la forma repúlicana federal. Serán competencias exclusivas del Estado la nacionalidad; la inmigración; emigración; extranjería; derecho de asilo; relaciones internacionales; defensa nacional; régimen aduanero, arancelario y comercio exterior; legislación sobre la propiedad industrial e intelectual sin perjuicio de la legislación de las Regiones Autónomas; emisión de moneda y tipo de cambio; sistema de pesas y medidas y determinación de la hora oficial; hacienda general y deuda pública; salud y seguridad social sin perjuciio de la legislación que en esta materia emitan los legislativos regionales; todo lo relacionado con la navegación marítima y aérea internacional y la pesca en aguas nacionales por navíos extranjeros, así como los ferrocarriles cuando circulen por el territorio de dos o más Regiones Autónomas.

Se establecerá el español como idioma oficial para todo el país, a excepción de aquellos municipios donde la totalidad de la población (100 %) hablan un idioma maya como los casos de - Concepción, San Pablo la Laguna, San Bartolomé Jocotenango, Santa Catarina Ixhuatán, y Santa Lucía la Reforma, municipios en lo cuales solo serán oficiales el Kaqchikel yel K'icvhe'. En el resto del país además del español, serán oficiales los idiomas mayas correspondientes a las Regiones Autónomas, siendo en este caso, ambos idiomas de uso obligatorio para todos los funcionarios y empleados públicos. De ahí que el guatemalteco que no sea bilingüe no podrá aspirar a ningún cargo público en las Regiones Autónomas donde hayan dos idiomas oficiales, ni en los territorios nacionales donde solo se hable maya. Los del oriente del país donde solo sea oficial el español tendrán que ser bilingües si quieren ocupar una Dirección General, Ministerio de Estado o la Presidencia de la República.

Por mandato de la Constitución Federal, las Regiones Autónomas tendrán prohibido establecer alianzas político-militares entre sí o con Estados extranjeros, establecer aduanas en su territorio, gravar las mercaderías procedentes de otra Región Autónoma, así como la libre circulación de personas.

3.4 El Ejecutivo Federal

El Jefe del Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: Designar a los ministros y viceministros de Estado, gerentes y presidentes de instituciones autónomas y descentralizadas; designar por sí al personal consular, y con aprobación del Legislativo (si es bicameral por el Senado) al personal diplomático;

expeddir las instrucciones y reglamentos indispensables a las leyes del Legislativo Federal; será el jefe inmediato y local de la capital del país; tendrá iniciativa de ley; firmará tratados internacionales; declarará estados de excepción.

Será requisito indispensable para ejercer el cargo de Presidente de la República, tener dominio completo (hablar, leer y escribir) de un idoma maya como mínimo. En cuanto a la elección, debe continuar la misma mecánica utilizada por el Tribunal Supremo Electoral, con la modificación de que los Comités Cívicos electorales Departamentales representados en el Legislativo, pueden celebrar alianza y ésta lanzar candidato presidencial.

3.5 El Poder Judicial Federal

Conocerá de las causas de jurisdicción aérea y marítima; de las que surjan entre dos o más Regiones Autónomas; entre una Región Autónoma y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes Regiones Autónomas; entre una Región Autónoma o sus veecinos contra un Esttado extranjero. También conocerá de los recursos de inconstitucionalidad contra las leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley emitidas por las autoridades del Estado o por las autoridades de las Regiones Autónomas, estando todos los habitantes del país facultados para interponer dichos recursos.

Para la integración del Poder Judicial debe adoptarse el modelo utilizado para la designación del actual Tribunal Electoral, con la diferencia de que si el Legislativo es bicameral, será la Cámara de Senadores quien seleccione a los Magistrados de entre el listado presentado por la Comisión de Postulación.

MAPA No. 3

DIVISION POLITICO-ADMINISTRATIVA DE LA UNION DE REGIONES MAYAS GUATEMALTECAS

1. Región Autónoma Petén.
   1.1 Comunidad Autónoma Mopán.
2. Región Autónoma Q'eqchi'
3. Región Autónoma Poqomchi'
4. Región Autónoma Achi'
5. Región Autónoma Ixil.
6. Región Autónoma Kiche'
   6.1 Comunidad Autónoma Uspanteka
   6.2 Comunidad Autónoma Sakapulteka
7. Región Autónoma Q'anjob'al
8. Región Autónoma Chuj
9. Región Autónoma Poqti' (Jakalteka)
10. Región Autónoma Akateka
11. Región Autónoma Man
    11.1 Comunidad Autónoma Tektiteka
    11.2 Comunidad Autónoma Sipakapense
    11.3 Comunidad Autónoma Awakateka
12. Región Autónoma Tz'utujil
13. Región Autónoma Kaqchikel
14. Región Autónoma Oriental
15. Región Autónoma Izabal
    15.1 Comunidad Autónoma Garífuna
16. Región Autónoma "Distrito Metropolitano"
17. Región Autónoma de Mita
18. Región Autónoma Chorti'
19. Región Autónoma Poqomam
    19.1 Comunidad Autónoma Poqomam.

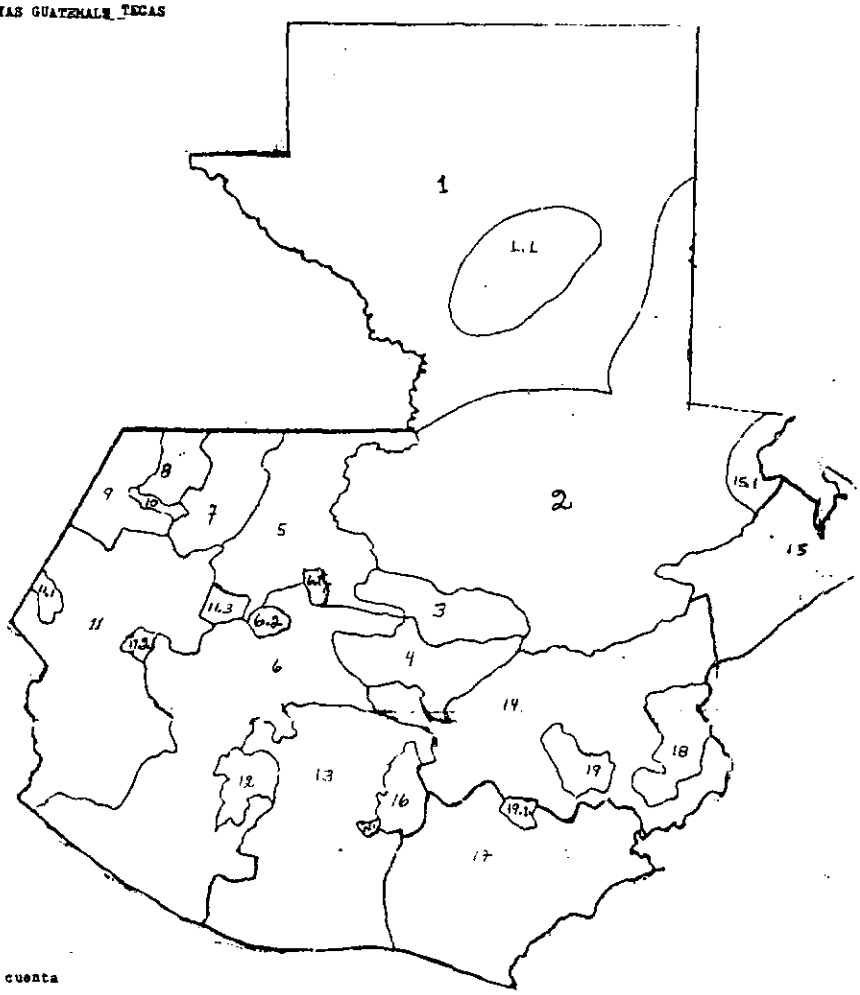

La anterior división político-administrativa que se propone no se circunscribe a las fronteras lingüísticas sino toma en cuenta factores socioeconómicos, tales como las migraciones anuales que realizan los campesinos de tierra fría a la costa del Pacífico a vender su fuerza de trabajo en las fincas. En este sentido hay que tener claro que los campesinos del altiplano, lo son tales durante pocos meses pues la mayor parte del tiempo se desempeñan como obreros agrícolas en los grandes latifundios, de tal manera que al ser la fuerza de trabajo principal en la Costa Sur deben tener participación plena y efectiva en la política regional; la Región Autónoma Kiche' se extienda hasta el mar Pacífico de igual manera que la Kaqchikel, pues la mayor parte de los campesinos del altiplano que migran hacia el actual departamento escuintleco son kaqchikeles y los que migran hacia los latifundios ubicados en los actuales departamentos de Suchitepéquez y Retalhuleu son principalmente kichés. Asimismo, como los ladinos de Santa Rosa se identifican más con los ladinos jutiapanecos que con los de Escuintla, se funden ambos departamentos en una sola Región Autónoma de Mita, retomando el nombre ancestral de la región.

La diferencia entre Región Autónoma y Comunidad Autónoma, estriba básicamente en aspectos burocrático-administrativos, es decir (a manera de ejemplo), que los poderes públicos de una Comunidad Autónoma se regirán por las leyes emitidas por el Poder Legislativo de la Región Autónoma vecina inmediata. Tampoco las Comunidades Autónomas tendrán su propio Registro de la Propiedad y otras dependencias similares, sino que dependerán de las instituciones públicas apropiadas en la Región Autónoma. Simplemente los los poderes ejecutivos de la Comunidad Autónoma velarán porque los pueblos se consoliden como culturas, velando porque la aplicación del idioma maya que les corresponda se haga efectivo en todas las dependencias públicas. Las leyes que emita y se publiquen en el Diario Oficial de la Región Autónoma, además de publicarse en español y el idioma correspondiente a la Región Autónoma, también se publicarán en el idoma o idiomas mayas de las Comunidades Autónomas dependientes de la Región.

Pero aparte de lo anterior, las nacionalidades que conforman las Comunidades Autónomas adscritas a la Región Autónoma tendrán sus propios representantes en el Poder Legislativo Federal.

Al no tener Poder Legislativo propio, la Comunidad Autónoma se regirá por las leyes del Poder Legislativo de la Región Autónoma de la que dependa, y supletoriamente por las leyes emitidas por el Legislativo Federal.- Las decisiones en todos los legislativos (federal y regionales) deberán ser tomadas por consenso.

3.6 Los Poderes Constituyentes Regionales

En base a la Constitución Federal, se establecera un Congreso Constituyente en cada una de las Regiones Autónomas, - en el que deberán estar representados todos los sectores, habiendo diputados por todos los municipios que integren dicha Región.

En base al principio jurídico de que ese puede hacer lo que la ley no prohibe , mediante decreto del Congreso de la República puede aprobarse el sistema federal y entonces que previamente se instalen los constituyentes regionales para que dicten su Constitución Reggional, pero el decreto del Congreso debe fijar las prohibiciones expresas pra las Regiones Autónomas, y los aspectos no tomados por los Poderes Constituyentes Regionales, se sobreentenderán facultades concedidas al gobierno federal. Entonces, si se adopta este segundo procedimiento, una vez emitidas la Constitución Regional de todas y cada una de las Regiones Autónomas, el actual Congreso Nacional debe convoocar a una Asamblea Constituyente nacional pra que emita la Constitucion Federal.

La Constitución Política de la Región Autónoma fijará el sistema republicano; fijará las atribuciones de los poderes públicos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) de la Región y su intesgración; contendrá la denominación oficial de la Región Autónoma (kaqchikel, Mam, etc.); la delimitación de su territorto; la denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias; las competencias asumidas dentro del marco del decreto del Congreso de la República o de la Constitución Federal según el caso, y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes; así como el procedimiento para reformar dicha Constitución.

3.7 Los Gobiernos Regionales

Cada Región Autónoma tendrá su propio Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales podrán tener diferentes denominaciones en las distintas regiones (Asamblea Kaqchikel, Consejo K'iche', Parlamento Mam, Congreso Ixil, etc.) y las atribuciones de cada uno de estos poderes públicos estarán establecidas en la Constitución Política de la Región Autónoma.

3.7.1 Los Legislativos Regionales

Tendrán potestad legislativa en su respectiva Región, aprobando sus presupuestos, impulsando y controlando las acciones gubernamentales. Estos poderes legislativos serán inviolables y de acuerdo a la Constitución Política de la Región Autónoma tendrán facultades para:

- Establecer la nueva adminisración político-adminisrativa de la Región.
- Organizar, y reglamentar el funcionamiento de las Instituciones del Gobierno Regional de conformidad con la Constitución Política de la Región Autónoma.
- Legislación electoral regional que afecte al Legislativo regional y a las Municipalidades.
- Designar a los Magistrados, jueces y secretarios del Poder Judicial Regional, pudiendo removerlos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. La destitución se hará sin necesidad de antejuicio.
- Conservar, modificar y desarrollar en todas sus ramas el Derecho Maya (excepción del oriente del país), escrito o consuetudinario propio de la Región Autónoma.
- Bienes de dominio público y patrimoniales, cuya titularidad corresponda a la Región Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia.

- Montes, servicios forestales, pesca en aguas interiores, marisqueo, agricultura y caza.
- Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurran íntegramente dentro de la Región Autónoma; instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando éste transporte no salga de su teritorio y su aprovechamiento no afecte otra Región Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas, petróleo y demás recursos naturales no renovables.
- Trabajo, seguridad social, asistencia social y previsión social, sin perjuicio de la legislación del Estado.
- Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, benéfico, asistencial, artístico, sindical y similares, en tanto desarrollen sus funciones en la Región Autónoma.
- Organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores, penitenciarios y reinserción social, conforme a la legislación federal en materia civil, penal y penitenciaria.
- Instituciones relacionadas con el fomento y enseñanza de las Bellas Artes y la Artesanía.
- Patrimonio histórico, monumental, arqueológico y científico, asumiendo la Región Autónoma el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación.
- Archivos, bibliotecas y museos cuya titularidad pasará el Estado a la Región Autónoma.
- Registro de la propiedad inmueble, de la propiedad industrial, de la propiedad intelectual, y registro mercantil.
- Colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones universitarias.
- Cooperativas y todolo relacionado con las actividades cooperativa y mercantil.

- Sector público propio de la Reegión Autónoma en cuanto no esté afectado por otras normas de la Constitución Regional.
- Promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica en la Región Autónoma de acuerdo con la ordenación general de la economía del país.
- Instituciones de crédito, en el marco de las bases que sobre ordenación del crédito y la banca dicte el Estado y de la política monetaria general.
- Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, la libre circulación de bienes en el su territorio, y legislación sobre defensa de la competencia.
- Defensa del consumidor y del usuario en los tŕminos del apartado anterior.
- Industria, con exclusión de la instalación, ampliación y traslado de industrias sujetas a normas especiales por razones de seguridad, interés militar y sanitario y aquellas que precisen de legislación específica para estas funciones, y las que requieran de contratos previos de transferencia de tecnología extranjera.
- Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- Ferrocarriles, transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable, puertos, helipuertos, aeródromos y servicios meteorológicos, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Federal.
- Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general o cuya realización no afecte a otras Regiones.
- En mteria de carreteras y caminos.
- Turismo, deporte, teatro y demás espectáculos.
- Desarrollo comunitario, condición femenina, política infantil, juvenil y de la tercera edad.
- Iniciativa para la reforma de la Constitución Regional.

Las leyes de los Legislativos Regionales solamente se someterán al control de constitucionalidad por el Poder Judicial Federal. Las leyes serán publicadas en los idiomas mayas que correspondan y en español en el **Diario Oficial de la Región Autónoma**, y solamente en español en el **Diario Oficial** del Estado llamado **Diario de Centroamérica** para que las leyes de la Región Autónoma sean conocidas en el rsto del país. Para los efectos de la entrada en vigor de las leyes emitidas por el Legislativo Regional regirá la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Región Autónoma.

3.7.2 Los Poderes Ejecutivos Regionales

Independientemente del sistema político del gobierno federal, el de la Región Autónoma debe ser semiparlamentario y presidido por un **Presidente Constitucional Regional**, electo por el Poder Legislativo de la Región Autónoma. El electo, nombrará como máximo a diez ministros en los ramos de: economía y transportes, educación y cultura, energía y minas, agricultura, obras públicas, salud y asistencia social, seguridad interior, hacienda da y finanzas, trabajo y previsión social, y, vivienda. Las atribuciones de los ministerios deberán ser reguladas por ley del Poder Legislativo Regional.

El gobierno responderá políticamente de sus actos, de forma solidaria ante el Legislativo Regional, sin perjuicio de la responsabilidad de cada miembro por su gestión respectiva. El Presidente del Gobierno y sus miembros, durante su mandato y por los delitos que cometan deberán ser procesados y encarcelados

quedando prohibida la figura jurídica del antejuicio y deberán ser procesados en el **Tribunal Superior de Justicia de la Región Autónoma.**

Si el Presidente Constitucional es destituido, el Legislativo nombrará inmediatamente y con carácter urgente Presidente Provisiorio Constitucional al titular de la crtera de seguridad interior, mientras elige al sustituto definitivo. El Jefe del Ejecutivo Regional nunca podrá disolver el Poder Legislativo.

3.7.3 Los Poderes Judiciales Regionales

Cada Región Autónoma tendrá su propio Poder Judicial con tribunales en todos los municipios que la integren, así como las salas jurisdiccionales que se consideren necearias. Las sucesivas instancias judiciales o procesales concluyen en el **Tribunal Superior de Justicia o Corte Suprema de Justicia de la Región Autónoma.** Los jueces, secretarios y magistrados serán nombrados y juramentados por el Poder Legislativo de la Región Autónoma, siendo méritos preferentes para los nombramientos, ser doctos en derecho y dominar a plenitud el idioma maya que corresponda.

Para los nombramientos se utilizará la siguiente mecánica: A) en la Región Autónoma habrá una Comisión de Postulación integrada por un representante del Colegio de Abogados de la Región Autónoma, quien la presidirá; un representante de las municipalidades, y un representante de los trabajadores organizados. B) la Comisión de Postulación presentará al Legislativo de la Región una terna de doce abogados, de los cuales el Poder Le-

gislativo elegirá a los cinco Magistrados del Poder Judicial Regional.

Los Magistrados del Poder Judicial Regional, por su parte, presentarán una lista de cinco abogados para Sala de Apelaciones, y de esa terna el Legislativo elegirá tres, número con que se inegrará cada Sala. Los Jueces de los juzgados serán nombrados a propuesta del Tribunal Superior de Justicia o Corte Suprema de Justicia.

Todas las discrepancias que se susciten entre el Estado y las Regiones Autónomas respecto a la aplicación e interpretación de las Constituciones Regionales y las leyes que emitan los Poderes Legislativos regionales, serán planteadas, y en su caso resueltas por una Junta de Cooperación integrada por igual número de representantes del Poder Ejecutivo Regional y del Poder ejecutivo Federal, sin perjuciio de la legislación propia del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial de la Región Autónoma.

3.7.4 Las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas

Cada Región Autónoma deberá establecer su propia policía autónoma **(Policía Autónoma Ixil, Policía Autónoma de Mita, etc.)** que sustituirá en el interior del país a la actual Policía Nacional en lo referente a la seguridad interior. La existencia del ejército debe ser sometida a consulta popular y en caso el pueblo apruebe su disolución, el conjunto de todas las policías autónomas constituirán el grueso de las fuerzas armadas en caso de agresión extranjera a la Patria. Pero si el pueblo apoya la continuidad de la institución castrense, el mismo

debe ser modificado sustancialmente en sus estructuras y reglamentos a efecto suprimirle el carácter represivo que históricamente le a correspondido 30/; transformarlo en un ejército de servicio al pueblo, enseñándole el deber a la defensa de la integridad, la independencia y soberanía nacionales, inculcándoles a los oficiales el correcto sentido del denominado honor militar. En todo caso, los actuales oficiales **deben** ser procesados por los crímenes de que puedan ser responsables, porque **una política de borrón y cuenta nueva, sería una política de complicidad.** Solo así se sentarán las bases para la construcción de una nueva Guatemala.

- o -

30. Su historia de cuartelazos y golpes de Estado, ysu tradición de cruentos opresores, JAMAS la de un ejército del pueblo. (el autor)

C O N C L U S I O N E S

1. Históricamente, el unitarismo político a respondido a los intereses de la clase dominante y se manifiesta en la existencia del Estado unitario, represivo, antidemocrático y discriminador, con hegemonía de la etnia ladina sobre la etnia maya.

2. El establecimiento del sistema federal en Guatemala, es imprescindible para la consecusión de la paz, eliminándose así las características mencionadas del Estado guatemalteco.

3. El sistema federal es de crácter político urgente para impedir a tiempo la lucha armada interétnica como en Yugoslavia.

4. El modelo político de dominación ladino-burgués está agotado y quedó demostrado en las últimas elecciones generales, en las cuales, el porcentaje de abstención a nivel nacional fue del 57%. Unicamente en el Departamento de Guatemala la abstención fue del 46%, en Sacatepéquez fue 50%, y en el resto del país fue muy superior, habiendo alcanzado en el Petén el 75%.

5. Debido al rechazo rotundo del pueblo hacia los partidos políticos actuales, se hace imperativo que en el futuro Congreso Constituyente y PoderLegislativo Federal, estén efectivamente representados todos los sectores (estudiantes, sindicalistas, pobladores, etc.) mediante la mecánica del Comité Cívico Electoral.

6. Solo con el federalismo y losalcances políticos del mismo, pueden sentarse las bases jurídicas para la construcción

de una sociedad justa, democrática y humana.

7. El federalismo no es propio de países territorialmente extensos, pues se da, entre otros, el caso de la Confederación Helvética (Suiza) con un territorio de 41,288 Kms.^{2} y dividido en 23 Cantones (Regiones Autónomas)

8. El unitarismo también fue factor importante en la pérdida de trritorios frente a El Salvador, Honduras y México.

9. De no implantarse el sistema federal, surgirán inevitablemente en El Petén organizaciones separatistas, que, aprochando una guerra interétnica en el rsto del país, proclamarán su independencia para luego anexarse a Belice.

10. Mediante el sistema federal, los mayas igual que los ladinos, tendrán igual oportunidad de llegar a los legislativos regionales y al Legislativo Federal, sea éste unicameral o bicameral.

11. También la nación Garífuna podrá decidir sus propios destinos y desarrollar su cultura en su respectiva demarcación territorial, y proyectarla al resto del país mediante convenios con otras Regiones Autónomas.

12. Puede mantenerse también la actual división político-administrativa del país, y con el federalismo, los veintidos departamentos serían autónomos políticamente en un sistema federal.

B I B L I O G R A F I A

I TEXTOS

ACEVEDO, EDBERTO OSCAR: "Orígenes de la organización judicial de Mendoza", Fundación para la eduación, la ciencia y la cultura, 212 pp. Argentina 1979.

BASTOS, SANTIAGO, y CAMUS, MANUELA: "Quebrando el silencio. Organizaciones del pueblo maya y sus demandas (1986-1992), 2a. ed. 216 pp. FLACSO-Guatemala. 1993

BORJA, RODRIGO: "Derecho Político y Constitucional", 2a. ed. FCE, 354 pp. México, 1991.

CASSAUS ARZU, MARTA: "Guatemala: linaje y racismo", 1a. ed. 343 pp. FLACSO- Costa Rica, 1992.

COJTI CUXIL, DEMETRIO: "Problemas de la identidad nacional guatemalteca", en Varios Autores: " Cultura Maya y Políticas de desarrollo", 2a. ed. 235 pp., Editorial Cholsamaj, Guatemala, 1992.

CONSEJO DE ORGANIZACIONES MAYAS DE GUATEMALA: "Derechos Específicos del Pueblo Maya", en Varios Autores: "Cultura Maya y Políticas de Desarrollo", 2a. ed.235 pp. Editorial Cholsamaj, Guatemala, 1992.

EJERCITO GUERRILLERO DE LOS POBRES: "Los Pueblos Indígenas y la Revolución Guatemalteca", en Varios Autores: "Guatemala: Seminario sobre la Realidad Etnica", Vol. II, 126 pp. Editorial Praxis, México, 1990.

EMBAJADA DE BRASIL EN MADRID: "Brasil", Artes Gráficas Benzal S.A., 133 pp. Madrid 1988.

FUERZAS ARMADAS REBELDES: "La cuestión étnico-nacional en Guatemala", en Varios Autorers: "Guatemala: Seminario sobre la Realidad Etnica", Vol. II, 126 pp. Editorial Praxis, México 1990.

GEHLERT MATA, CARLOS: "Vida, enfermedad y muerte en Guatemala" Col,.Monografías, Vol. 9, 2a. ed. 69 pp. Editorial Universitaria, USAC, Guaemala 1985.

MINISTERIO DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO: "España 1991", Julio Soto S.A. 327 pp. Madrid 1991.

MOVIMIENTO DE AYUDA Y ACCION SOLIDARIA (MAYAS): "De la república centralista burguesa a la república popular federal", en Varios Autores: "Guatemala: Seminario sobre la Realidad Etnica", Vol II, 126 pp. Editorial Praxis, México 1990.

PAYERAS, MARIO, y, DIAZ-POLANCO, HECTOR: "Dialogo sobre la cuestión étnico-nacional", Ediciones de Octubre Revolucionario, No. 1, Año 1, 15 pp, Guatemala, mayo 1990.

SAM COLOP, LUIS ENRIQUE: "Derechos del hombre bivcultural en Guatemala", en Varios Autores: "Cultura Maya y Políticas de Desarrollo", 2a. ed. 235 pp. Editorial Cholsamaj, Guatemala 1992.

TALLER CASA DE LA UNIDAD DEL PUEBLO: "Derechos Indígenas en Guatemala", en Varios Autores: "Guatemala: Seminario sobre la Realidad Etnica", Vol.I, 180 pp. Editorial Praxis, México 1990.

VARIOS AUTORES: "Identidad y derechos de los Pueblos Indígenas en el marco del Diálogo y los 500 años", Jornadas por la Vida y la Paz, 35 pp. Guatemala 1992.

II PUBLICACIONES

Diario La Hora del 30 de octubre de 1991.

Diario Prensa Libre del 11 de Noviembre de 1991; del 8 de abril, 3 de junio, 20 de octubre y 27 de Noviembre de 1992.

Opinión Política (mensuario de Octubre Revoolucionario), No. 11, Guatemala, septiembre de 1987.

Debate Político No. 1, Revista de la Convergencia P.G.T. (6 de enero)•Octubre Revolucionario, Guatemala, octubre 1991.

III DOCUMENTOS

Carta del Sr. César F. Matas, Consejero de la Embajada de la República Argentina al autor. Guatemala, 5 de agosto de 1991.

Comunicado de la Coordinadora Nacional Indígena y Campesina, Guatemala, agosto de 1992.

DE LEON SCHLOTTER, RENE: "Integración étnica nacional", sesión 920058, Centro ESTNA, 16 pp. Guatemala, 8 de octubre de 12 1992. (fotocopias).

TAY C., ALFREDO: "Integración étnica nacional", sesión 920058 Centro ESTA, 16 pp. Guatemala 8 de octubre de 1992. (fotocopias).

VON HOEGEN, MIGUEL: "Integración étnica nacional", sesion 920058, Centro ESTNA, 98 pp. Guatemala 8 de octubre de 1992. (fotoopias).

IV DICCCIONARIOS

Almanaque Mundial 1990, Diccionario Geográfico, Editorial América S.A. 592 pp. Panamá 1990.

OSSORIO, MANUEL: "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales", Prol. Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta 797 pp. Argentina 1984.

V LEYES GUATEMALTECAS

Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente, 31 de mayo de 1985.

Ley Preliminar de REgionalización, decreto 70-86

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Dto. 52-87

Ley de la Academia de Lengua Mayas de Guatemala, Decreto 65-90

Decreto 6-78.